GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLI — MES IV Caracas, miércoles 5 de febrero de 2014 Número 40.349

SUMARIO

Asamblea Nacional

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Ronal Gonzalo Hidalgo Pérez, en su carácter de Director General del Despacho de la Presidencial de este Organismo, las atribuciones y firmas de los actos y documentos de carácter administrativo en materia de Recursos Humanos que en ella se indican.

Presidencia de la República

Decreto Nº 769, mediante el cual se reconoce a la Empresa del Estado «Corporación Venezolana de Navegación» S.A. (VENAVEGA), como principal medio de transporte de carga marítimo para todos los órganos y entes de la Administración Pública Nacional.

Decreto Nº 770, mediante el cual se nombra al ciudadano Jorge Antonio Gómez, para que asuma el cargo de Presidente de la Fundación Villa del Cine.

Decreto Nº 771, mediante el cual se nombra Presidenta del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE), a la ciudadana María Gracia Rando Socorro.

Decreto Nº 772, mediante el cual se nombra Superintendenta Nacional de las Instituciones del Sector Bancario, a la ciudadana Mary Rosa Espinoza Mogollón.

Decreto Nº 773, mediante el cual se nombra a la ciudadana Dixorys Lourdes Cachima Castillo, Presidenta del Banco del Tesoro, Banco Universal, C.A.

Decreto Nº 774, mediante el cual se nombra al ciudadano Simón Alejandro Zerpa Delgado, para que asuma el cargo de Presidente del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES).

Decreto Nº 775, mediante el cual se nombra Superintendente Nacional de Valores, al ciudadano Gustavo José Hernández Jiménez.

Decreto Nº 776, mediante el cual se nombra al ciudadano Jamez Rafael Hernández Guaregua, Presidente del Banco Bicentenario, Banco Universal, C.A.

Decreto Nº 777, mediante el cual se nombra a los ciudadanos que en él se indican, como Gobernador Principal y Alterno ante el Banco Mundial por la República Bolivariana de Venezuela.

Decreto Nº 778, mediante el cual se nombra a los ciudadanos que en él se señalan, como Gobernador Principal y Alterno ante el Banco Interamericano de Desarrollo por la República Bolivariana de Venezuela.

Decreto Nº 779, mediante el cual se nombra Miembro Principal del Directorio del Banco de Desarrollo de América Latina (CAF) por la República Bolivariana de Venezuela, al ciudadano Rodolfo Clemente Marco Torres.

Decreto Nº 780, mediante el cual se nombra al ciudadano Rodolfo Clemente Marco Torres, en su carácter de Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, como Representante ante el Consejo Ministerial del Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

Resolución mediante la cual se ordena iniciar el proceso de Intervención del Instituto Autónomo Policía del Estado Sucre, integrado por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Alexis Eriberto Piña Tovar, como Director Encargado del Instituto Autónomo de Policía del Estado Sucre.

Resolución mediante la cual se otorga la Condecoración «Orden Francisco de Miranda», en su Tercera Clase «Oficial» al ciudadano Mayor (Ej.) Antonio José Pérez Alonso.

INTT

Providencia mediante la cual se dicta las Normas para la Certificación de Prestación de Servicio de Transporte Terrestre Público y Privado de Carga.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución mediante la cual se informa la entrada en vigor del «Tercer Protocolo de Enmienda al Acuerdo entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Popular China sobre el Fondo de Financiamiento Conjunto China-Venezuela».

Resolución mediante la cual se informa la entrada en vigor del «Memorando de Entendimiento en materia Deportiva entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Portuguesa».

Resolución mediante la cual se informa la entrada en vigor del «Acuerdo entre la República Bolivariana de Venezuela y el Estado de Palestina sobre la Supresión del Requerimiento de Visas para Portadores de Pasaportes Diplomáticos o de Servicio», conforme al Artículo 13 de su texto.

Resolución mediante la cual se informa la entrada en vigor del «Acuerdo de Supresión de Visas en Pasaportes Ordinarios entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno del Estado de Palestina», conforme al Artículo X de su texto.

Resolución mediante la cual se suscribe el «Acuerdo entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Indonesia para la Exención de Visado para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos o de Servicio».

Resolución mediante la cual se participa del cese de funciones del Señor Joao Da Silva Pereira, como Cónsul Honorario de la República Portuguesa en Maracaibo, con circunscripción consular en el estado Zulia.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00178041-6

Resolución mediante la cual se otorga el consentimiento para el cambio de categoría de Cónsul Honorario a Cónsul General Honorario de Islandia, al Señor Karel Bentata.

Resolución mediante la cual se otorga el Exequátur de Estilo a la Señora Elsa Clotilde Agramonte Hernández, como Cónsul General de la República de Cuba en la ciudad de Caracas, con circunscripción consular en el Distrito Capital y en los estados que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se otorga el consentimiento para el establecimiento de un Consulado Honorario de la República de Polonia en Porlamar, con circunscripción consular en el estado Nueva Esparta.

Resolución mediante la cual se otorga el consentimiento para cambiar la circunscripción consular del Consulado Honorario de la República Francesa en la ciudad de Puerto Cabello, que actualmente corresponde a todo el estado Carabobo, a únicamente a los municipios que en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se otorga el consentimiento para el cambio de categoría, de Cónsul Honorario a Cónsul General Honorario de la República de Estonia, al Señor Arne Roostna.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana María Elizabeth Seijo, como Cónsul General de la República Bolivariana de Venezuela en Islas Canarias, Reino de España.

República Bolivariana de Venezuela
Centro Nacional de Comercio Exterior

Providencia mediante la cual se autoriza el modelo de contrato de fiel cumplimiento para operaciones cambiarias en la República Bolivariana de Venezuela.

Ministerio del Poder Popular
de Economía, Finanzas y Banca Pública

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución Nº 005, de fecha 29 de enero de 2014.

Resolución mediante la cual se designa como Cuentadantes responsables de la Unidad Administradora Ordenadora de Pagos que en ella se indican, a los ciudadanos que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Rolando José Santos Colménter, como Director General de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de las Políticas Públicas, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución Nº 011, de fecha 30 de enero de 2014.

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Ministerio.

SUDEBAN

Resolución mediante la cual se autoriza la instalación del Representante del China Development Bank en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, quedando sometido a las disposiciones que le sean aplicables contenidas en el Decreto que en ella se indica.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00178041-6

Ministerios del Poder Popular
de Economía, Finanzas y Banca Pública
y para Industrias

Resolución Conjunta mediante la cual se establece el procedimiento simplificado para la nacionalización de las mercancías que ingresan al país y agilizar los trámites administrativos para el otorgamiento de registros, licencias y demás requisitos establecidos en el Arancel de Aduanas.

Ministerio del Poder Popular para el Comercio

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para el Turismo

Resolución mediante la cual se dictan las Normas para la adquisición de un Plan de Cobertura de servicios médicos para viajeros y de pérdida, hurto o robo de equipaje.

Ministerio del Poder Popular
para las Comunas y los Movimientos Sociales

Fundación «Misión Ché Guevara»

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones para la celebración de los procesos relacionados con la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras de esta Fundación, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Bella Desireé Freitas Cardozo, como Auditora Interna (E), de esta Fundación.

Ministerio del Poder Popular para el Deporte

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Raúl Raúl Carreño Escobar, como Director General de la Oficina de Recursos Humanos (Encargado) de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano César Leonardo Cova Rodríguez, como Director General de la Oficina Estratégica y de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, de este Ministerio.

Procuraduría General de la República

Resolución mediante la cual se refuerza lo establecido en los Artículos que en ella se indican, de la Ley de Contrataciones Públicas en la forma como en ella se especifica.

Ministerio Público

Resoluciones mediante las cuales se designa al ciudadano y a la ciudadana que en ellas se señalan, como Abogado Adjunto B y Jefe de la División de Control Posterior, respectivamente, en las Fiscalías que en ellas se mencionan.

Contraloría General de la República

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Wilmer Gregorio Febres Pérez, la facultad para certificar las copias de los documentos, cuyos originales reposan en el Archivo de la Dirección de Control del Sector Infraestructura y Social de la Dirección General de Control de los Poderes Públicos Nacionales, de este Organismo.

Contraloría General de la República
de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana

Decisión mediante la cual se declara la Responsabilidad Administrativa a los ciudadanos que en ella se mencionan; y se les impone multa por las cantidades que en ella se señalan.

ASAMBLEA NACIONAL

República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Presidencia
Caracas - Venezuela

Nº 003 -14

ASAMBLEA NACIONAL

El Presidente de la Asamblea Nacional, Diputado ***DIOSDADO CABELLO RONDÓN****, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 9, 13 y Parágrafo Único del artículo 27 del Reglamento Interior y de Debates de la Asamblea Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 6.014 Extraordinario, de fecha 23 de diciembre de 2.010,*

RESUELVE

Artículo 1. *Delegar en el ciudadano,* ***RONAL GONZALO HIDALGO PÉREZ,*** *titular de la cédula de identidad número* ***V-6.301.408,*** *en su carácter de* ***Director General del Despacho de la Presidencia,*** *designado mediante Resolución 001-14, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No.40.343, de fecha 28 de enero de 2.014, las atribuciones y firmas de los actos y documentos de carácter administrativo en materia de Recursos Humanos, que a continuación se indican:*

1. *La correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsimiles dirigidas a los despachos del Poder Público, órganos o entes públicos o privados, así como a los particulares, sobre asuntos cuya atención sea relativa al personal de la Asamblea Nacional.*
2. *Los contratos de prestación de servicios con profesionales, técnicos, personal de apoyo, así como los contratos del personal obrero y contratado, previo cumplimiento de las formalidades de ley.*
3. *Las notificaciones de la rescisión y culminación de los contratos de prestación de servicios con profesionales, técnicos, personal de apoyo, personal obrero y contratado, previo cumplimiento de las formalidades de ley.*
4. *Las solicitudes de comisión de servicio de los funcionarios o funcionarias de los Órganos de la Administración Pública.*
5. *Las notificaciones, previa aprobación, de los permisos o licencias de otorgamiento potestativo del Presidente de la Asamblea Nacional, de conformidad con el Estatuto Funcionarial de la Asamblea Nacional.*

Artículo 2. *El Director General del Despacho de la Presidencia, en los actos que ejecute en virtud de la presente Resolución, dejará constancia que actúa por delegación.*

Artículo 3. *El Director General del Despacho de la Presidencia presentará al Presidente de la Asamblea Nacional una relación mensual de los actos que realice en ejecución de la presente Resolución.*

Artículo 4. *El Director General del Despacho de la Presidencia no podrá subdelegar las atribuciones y firmas de los actos y documentos que aquí se le delegan, y queda encargado del estricto cumplimiento de esta Resolución.*

Artículo 5. *La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.*

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en la Ciudad de Caracas a los Veintinueve (29) días del mes de Enero de 2014. Año 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana de Venezuela.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF. J-00178041-6

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 769 05 de febrero de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren el numeral 2 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el numeral 26 del artículo 156 *ejusdem*, y concatenado con el artículo 6º de la Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que la participación de la República Bolivariana de Venezuela en Acuerdos de Intercambio Comercial Regional y Subregional, origina la explotación industrial de la navegación, a través del transporte marítimo, impulsando el desarrollo de la nueva geopolítica internacional,

CONSIDERANDO

Que las actividades de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional deben efectuarse de manera coordinada y estar orientadas a la realización y logro de los fines y objetivos del Estado, con base en los lineamientos dictados conforme a la planificación centralizada, colaborando entre sí y con las otras ramas de los poderes públicos, de conformidad con el Acuerdo mediante el cual se aprueba en todas sus partes y para que surta efecto jurídico, y sea de obligatorio cumplimiento en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019,

CONSIDERANDO

Que existen órganos y entes de la Administración Pública Nacional que requieren transporte marítimo o agenciamiento naviero, para el intercambio de bienes y servicios, con el fin de alcanzar mayores niveles de desarrollo, calidad de vida y bienestar social para la población del país, incentivar e impulsar a todos los sectores de la vida nacional,

CONSIDERANDO

Que existe una empresa del Estado denominada **Sociedad Anónima "Corporación Venezolana de Navegación" S.A. (VENAVEGA)** dedicada a la explotación industrial y comercial de la navegación fluvial, costera y de altura entre los diversos puertos del país y del exterior que se consideren convenientes para los intereses de la nación, mediante naves de su propiedad y en fletamento, así como sus accesorios de

navegación, a fin de lograr la independencia y soberanía nacional en esta materia.

DECRETO

Artículo 1º. Reconocer a la empresa del Estado **"Corporación Venezolana de Navegación" S.A. (VENAVEGA),** como principal medio de transporte de carga marítimo para todos los órganos y entes de la Administración Pública Nacional.

Artículo 2º. Todos los órganos y entes de la Administración Pública Nacional que requieran servicios de transporte de carga marítimo, deben ser prestados por la **"Corporación Venezolana de Navegación" S.A. (VENAVEGA),** para centralizarlos y establecer las necesidades y prioridades de cada organismo público en materia de explotación industrial de la navegación.

Artículo 3º. El Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 4º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los cinco días del mes de febrero de dos mil catorce. Años 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
De la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

HUGO CÉSAR CABEZAS BRACAMONTE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00178041-6

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCÁN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

DIEGO ANTONIO GUERRA BARRETO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSO ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto Nº 770 05 de febrero de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en los artículos 4º, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto 4.266, de fecha 06 de febrero de 2006, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.373, de la misma fecha.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **JORGE ANTONIO GÓMEZ,** titular de la Cédula de Identidad Nº **V-12.950.479,** para que asuma el cargo de **PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN LA VILLA DEL CINE,** y de su Consejo Directivo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Se instruye al Ministro del Poder Popular para la Cultura la realización de los trámites pertinentes a los fines del

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00178041-6

cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 4.266, de fecha 06 de febrero de 2006, publicado en Gaceta Oficial de la República los estatutos de la Fundación, así como la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los cinco días del mes de febrero de dos mil catorce. Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
De la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Decreto Nº 771 05 de febrero de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4°, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y con el artículo 108 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones Financieras del Sector Bancario.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro **PRESIDENTA DEL FONDO DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS Y PROTECCIÓN BANCARIA (FOGADE)** a la ciudadana **MARIA GRACIA RANDO SOCORRO**, titular de la cédula de identidad Nº **V-14.233.896**, con el fin de garantizar los depósitos del pueblo soberano, mediante la ejecución de acciones orientadas a preservar los intereses de la República a través de la administración eficiente de los recursos, y en la protección de los derechos e intereses de los ahorristas, depositantes y clientes de bancos, entidades de ahorro y préstamo, y otras instituciones financieras; así como ejercer la función de liquidador de las mismas, orientando su actuación a la satisfacción de las necesidades sociales en el marco del Modelo Socialista de Desarrollo de la Nación, contribuyendo así con la confianza y fortalecimiento del Sistema Financiero Nacional.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública la juramentación de la referida ciudadana.

Dado en Caracas, a los cinco días del mes de febrero de dos mil catorce. Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Decreto Nº 772 05 de febrero de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4°, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y con el artículo 155 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones Financieras del Sector Bancario.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro **SUPERINTENDENTA NACIONAL DE LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR BANCARIO** a la

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF. J-00178041-6

ciudadana **MARY ROSA ESPINOZA MOGOLLÓN**, titular de la cédula de identidad Nº **V-3.373.652**, con el fin de autorizar, supervisar, inspeccionar, controlar y regular el ejercicio de la actividad que realizan los sujetos bajo su tutela; así como, instruir la corrección de las fallas que se detecten en la ejecución de la actividad y sancionar las conductas desviadas al marco legal vigente, para así garantizar y defender los derechos e intereses de los usuarios y usuarias del sector bancario nacional y del público en general orientando su actuación a la satisfacción de las necesidades sociales en el marco del Modelo Socialista de Desarrollo de la Nación, contribuyendo así con la confianza y fortalecimiento del Sistema Financiero Nacional.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública la juramentación de la referida ciudadana.

Dado en Caracas, a los cinco días del mes de febrero de dos mil catorce. Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Decreto Nº 773 05 de febrero de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 4°, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de acuerdo con lo dispuesto en el Documento Constitutivo Estatutario del Banco del Tesoro, C.A. Banco Universal.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro a la ciudadana **DIXORYS LOURDES CACHIMA CASTILLO**, titular de la cédula de identidad Nº **V-5.582.971, PRESIDENTA DEL BANCO DEL TESORO, BANCO UNIVERSAL, C.A.**, con el propósito de consolidar una institución bancaria socialista, orientada al crecimiento del pueblo venezolano y al desarrollo productivo del país, a través de la generación de bienestar e impulsando un proceso de inclusión social de las comunidades, todo ello con criterios de eficiencia y calidad revolucionaria, aplicando los principios de la nueva Ética Socialista, de conformidad con los lineamientos del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública la juramentación de la referida ciudadana.

Dado en Caracas, a los cinco días del mes de febrero de dos mil catorce. Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Decreto Nº 774 05 de febrero de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 4°, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula Décima Sexta de los Estatutos Sociales del Fondo de Desarrollo Nacional, FONDEN, S.A., publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.656, de fecha 30 de marzo de 2007.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00178041-6

DECRETO

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V- 16.544.324**, para que asuma el cargo de **PRESIDENTE DEL BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE VENEZUELA (BANDES)**, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Se instruye al Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública la realización de los trámites pertinentes a los fines del cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES), así como la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los cinco días del mes de febrero de dos mil catorce. Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Decreto Nº 775 05 de febrero de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo y de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en los artículos 4°, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y con lo previsto en el artículo 5º de la Ley de Mercado de Valores.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro SUPERINTENDENTE NACIONAL DE VALORES al ciudadano **GUSTAVO JOSÉ HERNÁNDEZ JIMÉNEZ**, titular de la cédula de identidad Nº V-10.792.108, con el fin de garantizar al pueblo venezolano la estricta regulación del mercado de valores, y muy especialmente a la protección de las personas naturales y jurídicas que participan de forma directa o indirecta en los procesos de emisión, custodia, inversión, intermediación de títulos valores así como sus actividades conexas o relacionadas, procurando el mayor grado de transparencia y eficacia en el mercado de valores venezolano y el acceso de todas las venezolanas y los venezolanos a sus ventajas y beneficios; todo ello con criterios de eficiencia y calidad revolucionaria, aplicando los principios de la nueva Ética Socialista, de conformidad con los lineamientos del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública la juramentación del referido ciudadano.

Dado en Caracas, a los cinco días del mes de febrero de dos mil catorce. Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Decreto Nº 776 05 de febrero de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con el artículos 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00178041-6

Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el Decreto Nº 7.126 de fecha 21 de diciembre de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.334 de fecha 23 de diciembre de 2009 y en el documento constitutivo estatutario del Banco Bicentenario, Banco Universal, C.A.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **JAMEZ RAFAEL HERNÁNDEZ GUAREGUA**, titular de la cédula de identidad Nº V-11.195.051, **PRESIDENTE DEL BANCO BICENTENARIO, BANCO UNIVERSAL, C.A.**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Nombro a la ciudadana **PERLA ASTRID BENÍTEZ**, titular de la cédula de identidad Nº V-10.537.764, **VICEPRESIDENTA EJECUTIVA DEL BANCO BICENTENARIO, BANCO UNIVERSAL, C.A.**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3º. Nombro como Miembros Principales y Suplentes de la **JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO BICENTENARIO, BANCO UNIVERSAL, C.A.**, a las ciudadanas y ciudadanos que se indican a continuación:

1. **Directores PRINCIPALES de la JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO BICENTENARIO, BANCO UNIVERSAL, C.A.:**

RICHARD SAMUEL CANÁN DURÁN	**C.I. Nº V-6.730.556**
ROCCO ALBISINNI SERRANO	**C.I. Nº V-15.481.927**
LORNA JOSEFINA ROMERO RODRÍGUEZ	**C.I. Nº V-5.072.925**
ELVINA MAYELA MARCANO BELLOSO	**C.I. Nº V-10.433.091**
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ	**C.I. Nº V-10.337.092**

2. **Directores SUPLENTES de la JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO BICENTENARIO, BANCO UNIVERSAL, C.A.:**

AMÉRICO ALEX MATA GARCÍA	**C.I. Nº V-12.711.021**
SERGIO GLORIA CERRADA	**C.I. Nº V-6.504.701**
MARLON ALEXIS ESCALONA AGUERO	**C.I. Nº V-14.372.544**
MARIA MARIELA CABRAL DE NUÑEZ	**C.I. Nº V-9.971.319**
ANABEL MARINA LINARES LEAL	**C.I. Nº V-16.847.053**

El ciudadano **JAMEZ RAFAEL HERNÁNDEZ GUAREGUA**, titular de la cédula de identidad Nº V-11.195.051, ejercerá el cargo de **PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO BICENTENARIO, BANCO UNIVERSAL, C.A.**, de conformidad con la designación efectuada en el artículo 1º del presente Decreto.

Artículo 4º. Delego en el Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, la juramentación de las referidas ciudadanas y ciudadanos.

Artículo 5º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los cinco días del mes de febrero de dos mil catorce. Años 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Decreto Nº *777* 05 de febrero de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en los artículos 4º, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y en cumplimiento de lo establecido en la Sección 2 del artículo V del Convenio Constitutivo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (hoy Banco Mundial).

DECRETO

Artículo 1º. Nombro **GOBERNADOR PRINCIPAL ANTE EL BANCO MUNDIAL** por la República Bolivariana de Venezuela al ciudadano **RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES**, titular de la Cédula de Identidad Nº V- 8.812.571, en su carácter de Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, con las competencias inherentes al referido cargo, y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Nombro **GOBERNADOR ALTERNO ANTE EL BANCO MUNDIAL** por la República Bolivariana de Venezuela al ciudadano **EUDOMAR RAFAEL TOVAR**, titular de la Cédula de

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00178041-6

Identidad Nº V- 4.777.191, con las competencias inherentes al referido cargo, y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los cinco días del mes de febrero de dos mil catorce. Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Decreto N° 778 05 de febrero de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en los artículos 4º, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y en cumplimiento de lo establecido en la Sección 2 del artículo VIII del Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro **GOBERNADOR PRINCIPAL ANTE EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO** por la República Bolivariana de Venezuela al ciudadano **RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-8.812.571, en su carácter de Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública.

Artículo 2º. Nombro **GOBERNADOR ALTERNO ANTE EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO** por la República Bolivariana de Venezuela al ciudadano **GUSTAVO JOSÉ HERNÁNDEZ JIMÉNEZ**, titular de la cédula de identidad Nº V- 10.792.108, en su carácter de Viceministro de Hacienda del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los cinco días del mes de febrero de dos mil catorce. Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Decreto N° 779 05 de febrero de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4º, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 24 del Convenio Constitutivo de la Corporación Andina de Fomento (hoy Banco de Desarrollo de América Latina).

DECRETO

Artículo 1º. Nombro **MIEMBRO PRINCIPAL DEL DIRECTORIO DEL BANCO DE DESARROLLO DE AMÉRICA LATINA (CAF)** por la República Bolivariana de Venezuela, al ciudadano **RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES**, titular de la Cédula de Identidad Nº V- 8.812.571, en su carácter de Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF J-00178041-6

Artículo 2º. Nombro **MIEMBRO SUPLENTE DEL DIRECTORIO DEL BANCO DE DESARROLLO DE AMÉRICA LATINA (CAF)** por la República Bolivariana de Venezuela, al ciudadano **SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO**, titular de la Cédula de Identidad Nº V- 16.544.324, en su carácter de Viceministro de Inversión para el Desarrollo del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los cinco días del mes de febrero de dos mil catorce. Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Decreto Nº 780 05 de febrero de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4º, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-8.812.571**, en su carácter de Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, como **REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO MINISTERIAL DEL FONDO OPEP PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL.**

Artículo 2º. Nombro al ciudadano **EUDOMAR RAFAEL TOVAR**, titular de la cédula de identidad Nº **V- 4.777.191**, como **GOBERNADOR ALTERNO ANTE LA JUNTA DE GOBERNADORES DEL FONDO OPEP PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL.**

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los cinco días del mes de febrero de dos mil catorce. Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
203°, 154° y 15°

Nº 043 FECHA: 04 FEB. 2014

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto Nº 02, de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151, de fecha 22 de abril de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numerales 2, 12 y 19 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.980 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 7, numerales 2 y 3 del Decreto Nº 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.202 de fecha 17 de junio de 2009 y en el artículo 3, numerales 2 y 3 del Decreto Nº 8.121 de fecha 29 de marzo de 2011, mediante el cual se establecen las competencias del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, (actualmente Relaciones Interiores, Justicia y Paz) publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.644 de fecha 29 de marzo de 2011; de conformidad con lo previsto en el artículo 18 numerales 1, 3, 4, 5, 6, 8 y 17 y artículos 27 y 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.940 Extraordinario de fecha 7 de diciembre de 2009,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado Venezolano garantizar la seguridad de las personas y sus bienes, en los distintos ámbitos político territoriales, mediante la supervisión y control de la correcta prestación del servicio de policía,

CONSIDERANDO

Que los cuerpos de policía en sus distintos ámbitos políticos territoriales deben ejercer el servicio de policía con estricta sujeción a los principios y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, sus reglamentos y a los lineamientos y directrices dictados por el Órgano Rector y, en tal sentido, deben contar con las condiciones necesarias para el correcto desempeño de sus funciones, que propendan a la satisfacción de las necesidades de seguridad de la comunidad en la que operan,

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00178041-6

CONSIDERANDO

Que es atribución del órgano rector en materia de seguridad ciudadana y del servicio de policía, proceder a la intervención de los cuerpos da policía de conformidad con lo previsto en la Ley que lo regula,

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena iniciar el proceso de Intervención del **INSTITUTO AUTÓNOMO DE POLICÍA DEL ESTADO SUCRE**, en virtud del incumplimiento da los estándares del nuevo modelo policial venezolano.

Artículo 2. Se designa la Junta de Intervención del Instituto Autónomo de Policía del Estado Sucre, la cual estará integrada por:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
HENRY ALTUVE RUIZ ALVAREZ (Coordinador)	V-10.697.966
RAMON MARCELO HORCADELA ORTIZ	V-3.509.908
RAFAEL JOSE KERCH CISNEROS	V-13.612.877
YUSMELI COROMOTO MORENO ASTUDILLO	V-16.082.981
FRANCISCO JAVIER ACOSTA COLON	V-11.832.996
DAYANA DEL CARMEN CABANA VILLAR	V-17.529.624
NEIRA JOSEFINA SALAS GUARDIA	V-15.236.020
YAMILE YOLANDA SALOMON ROMERO	V-8.560.232
HIRAM FERNANDO GARAMENDY GAMARRA	V-12.359.325
JORGE LUIS MONTAÑA CAMPOS	V-13.530.781
NUBIA JOSE RUIZ NUÑEZ	V-17.764.168
LEONARDO GERMAN MANGIACAPRA CELADA	V-19.851.165
JOSE RODRIGO HERNANDEZ AVENDAÑO	V-18.329.878
ERINSON ENRIQUE BAUTE LAYA	V-16.713.497

Artículo 3. La Junta de Intervención del Instituto Autónomo de Policía del Estado Sucre, queda facultada para realizar Auditoría a todo el personal de funcionarios y funcionarias adscritos al Cuerpo de policía objeto de intervención.

Artículo 4. Queda prohibido al Instituto Autónomo de Policía del Estado Sucre, la adquisición de armas, municiones y equipamiento básico, durante el proceso de intervención. En caso de que la Junta de intervención considere que se debe dotar al Cuerpo de Policía de armas, municiones y equipamiento básico, ésta deberá realizar un informe dirigido al Órgano Rector exponiendo los motivos de la dotación y seguir los procedimientos que establece la ley para tales fines.

Artículo 5. La Junta de Intervención del Instituto Autónomo de Policía del Estado Sucre, tendrá como atribuciones:

1. Designar y remover al personal de libre nombramiento y remoción del Cuerpo de Policía con excepción del director o directora y demás directiva.
2. Prohibir al cuerpo de policía la prestación de los servicios, hasta que el Órgano Rector ordene el reestablecimiento de los mismos.
3. Requerir información de cualquier naturaleza, referente al Instituto Autónomo de Policía del Estado Sucre.
4. Realizar inspecciones y auditorías correspondientes al Cuerpo de Policía.
5. Colectar todas las armas y municiones pertenecientes al Cuerpo de Policía y hacer un registro de las mismas.
6. Solicitar los informes y soportes referentes a extravíos o robos de armas y/o municiones pertenecientes al Cuerpo de Policía.
7. Realizar un registro del Parque Automotor del Cuerpo de Policía.
8. Controlar, usar y ocupar las instalaciones, dotación y equipamiento policial, de conformidad con la normativa aplicable.
9. Declarar la reestructuración administrativa del Cuerpo de Policía.
10. Asesorar al Director General en materia de administración del presupuesto del cuerpo de policía, en los términos establecidos en la normativa jurídica vigente.
11. Iniciar los procedimientos de reducción de personal, de conformidad con la normativa aplicable.
12. Iniciar los procedimientos de suspensión inmediata de funcionarios y funcionarias policiales, de conformidad con la normativa aplicable.
13. Iniciar los procedimientos de suspensión inmediata de funcionarios y funcionarias de la administración pública pertenecientes al Cuerpo de Policía, de conformidad con la normativa aplicable.
14. Iniciar los procedimientos de ingreso de personal, de conformidad con la normativa aplicable.
15. Cualesquiera otras que sean necesarias y oportunas para cumplir con el procedimiento de intervención, cumpliendo con la normativa jurídica vigente.

Artículo 6. El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designará al director o directora encargada del cuerpo policial y demás directiva, mientras se lleva a cabo el proceso de intervención del cuerpo policial.

Artículo 7. La Junta de intervención coordinará con los organismos competentes una evaluación médica de todos los funcionarios y funcionarias del Instituto Autónomo de Policía del Estado Sucre, con la finalidad de dar cumplimiento al Plan de Reentrenamiento Policial.

Artículo 8. Se desarrollará y ejecutará el Plan de Reentrenamiento Policial a los funcionarios y funcionarias del Cuerpo de Policía del Estado Sucre, en base al artículo 59 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, y los artículos 30 y 31 de la Ley del Estatuto de la Función Policial.

Artículo 9. El Director y Sub-Director del Cuerpo de Policía deberán participar presencial y activamente en el Plan de Reentrenamiento Policial dirigido a los funcionarios y funcionarias del Instituto Autónomo de Policía del Estado Sucre.

Artículo 10. La Junta de Intervención tendrá un lapso de noventa (90) días continuos, para llevar a cabo el proceso de intervención del referido cuerpo policial, el cual podrá ser prorrogado por igual período.

Artículo 11. La Junta de Intervención deberá presentar al ciudadano Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, un informe donde se evidencie y soporte las acciones tomadas durante y después de la intervención acordada.

Artículo 12. Queda encargado de la ejecución de la presente Resolución, el Viceministerio del Sistema Integrado de Policía del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Artículo 13. La presente Resolución entrará en vigencia a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
203°, 154° y 15°

Nº 044 FECHA: 04 FEB. 2014

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto Nº 02, de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151, de fecha 22 de abril de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numerales 2, 12 y 19 del Decreto Nº 8.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.980 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 7, numerales 2 y 3 del Decreto Nº 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.202 de fecha 17 de junio de 2009 y en el artículo 3, numerales 2 y 3 del Decreto Nº 8.121 de fecha 29 de marzo de 2011, mediante el cual se establecen las competencias del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, (actualmente Relaciones Interiores, Justicia y Paz), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.644 de fecha 29 de marzo de 2011; de conformidad con lo previsto en el artículo 18 numerales 3, 4, 5, 6, 8 y 17, y artículos 27, 31 y 75, de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.940 Extraordinario de fecha 7 de diciembre de 2009,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado Venezolano garantizar la seguridad de los ciudadanos y ciudadanas, el orden público y asegurar el pacífico disfrute de las garantías y derechos constitucionales, en los distintos ámbitos políticos territoriales, mediante la supervisión y control de la correcta prestación del servicio de policía,

CONSIDERANDO

Que es atribución del Órgano Rector del Servicio de Policía diseñar y formular políticas integrales en lo que respecta a procedimientos y actuaciones de los cuerpos de policía, así como proceder a la intervención de los cuerpos de policía,

CONSIDERANDO

Que corresponde al Ministro con competencia en materia de seguridad ciudadana, entre otros, la designación de directores y directoras de los cuerpos de policía intervenidos, en los respectivos ámbitos políticos territoriales,

CONSIDERANDO

Que el Instituto Autónomo de Policía del Estado Sucre, se encuentra sometido a un proceso de intervención, cumpliendo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano, **ALEXIS ERIBERTO PIÑA TOVAR**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-5.410.929, como Director Encargado del Instituto Autónomo de Policía del Estado Sucre.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF. J-00178041-6

Artículo 2. El Director del referido Cuerpo de Policía estará a cargo de la Dirección, Planificación, Coordinación, Ejecución, Control y Vigilancia del cumplimiento de las actividades propias del Cuerpo de Policía, así como de aquellas actividades designada por la Junta Interventora.

Artículo 3. Las autoridades de Dirección Policial del Cuerpo de Policía del Estado Sucre, designadas en la presente resolución, tienen un lapso de noventa (90) días continuos, para llevar a cabo las competencias establecidas en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, el cual podrá ser prorrogado por igual período.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
203°, 154° y 14°

Nº 048 **Fecha:** 05 FEB. 2014

RESOLUCIÓN

Por disposición del Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos: 1, 6, y 8 de la Ley Sobre la Condecoración ***"Orden Francisco de Miranda"****, se otorga en su* ***Tercera Clase "Oficial"*** *al Mayor (Ej.) Antonio José Pérez Alonso por sus méritos sobresalientes en el cumplimiento de una excelente labor, extraordinario desempeño, dedicación y abnegación en las misiones encomendadas, en pro de la construcción de la Patria Socialista. Convirtiéndose así en una digna referencia para la Revolución Bolivariana. En virtud de lo antes expuesto, y habiendo demostrado todo su profesionalismo, se confiere esta honorable distinción en el grado y clase que a continuación se especifica:*

"ORDEN FRANCISCO DE MIRANDA"
EN SU TERCERA CLASE "OFICIAL"

Antonio José Pérez Alonso *C.I. 10.795.172*

"Las buenas costumbres, y no la fuerza, son las columnas de las leyes; y el ejercicio de la justicia es el ejercicio de la libertad"

Simón Bolívar

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
203°, 154° y 14°

Caracas, 05 FEB 2014

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 581-2013

Quien suscribe, **DARÍO NOEL ARTEAGA PÁEZ**, en su condición de Presidente del **INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE**, carácter que consta en el Decreto Nº 87 de fecha 13 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.165 de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 23, numerales 6, 14, 16 y 19 y los artículos 97 y 101 de la Ley de Transporte Terrestre, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.985 de fecha 1 de agosto de 2008, en concordancia con lo establecido en los artículos 189, 190, 191, 192 y 193 del Reglamento de la Ley de Tránsito Terrestre, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 5.240 Extraordinario, de fecha 26 de junio de 1998, y de acuerdo con lo previsto en las Normas 2402:1997, referentes a la Tipología de los Vehículos de Carga, y las Normas 814:1997, que establecen los Límites de Peso para Vehículos de Carga, suscritas por la Comisión Venezolana de Normas Industriales (COVENIN),

CONSIDERANDO

Que es competencia del Ejecutivo Nacional, la regulación y formulación de políticas en materia de vialidad, circulación, tránsito y transporte terrestre por constituir una actividad de interés general, a cuye realización concurren el Estado y los particulares, de conformidad con la Ley,

CONSIDERANDO

Que es prioridad del Estado, a través de los órganos y entes competentes, tomar medidas de seguridad en toda la red vial nacional que disminuyan los accidentes de tránsito y ejercer los controles y correctivos a que hubiere lugar,

CONSIDERANDO

Que toda actividad que comprenda el transporte terrestre público y privado de carga debe desarrollarse de acuerdo a los principios de interés social, eficiencia, seguridad, oportunidad y de economía, consagrados en la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela, leyes, decretos, resoluciones, providencias y normas técnicas que regulen la materia,

CONSIDERANDO

Que la prestación del servicio de transporte público de carga debe estar sujeto a los principios de actividad sustentable, mejora de calidad de vida de los ciudadanos y de las ciudadanas, la seguridad y comodidad en los servicios prestados por las personas naturales o jurídicas debidamente autorizados por la autoridad administrativa competente, orientado a satisfacer las necesidades y requerimientos en todos los ámbitos de la vida ciudadana,

Dicta las siguientes,

NORMAS PARA LA CERTIFICACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO Y PRIVADO DE CARGA

Objeto

Artículo 1. La presente Providencia Administrativa tiene por objeto establecer las normas que regirán la certificación de prestación de servicio de transporte público y privado de carga, a nivel nacional.

Obligatoriedad de la certificación de prestación de servicio de transporte público y privado de carga

Artículo 2. Toda persona natural o jurídica, interesada en prestar el servicio de transporte terrestre de carga, sea con vehículos propios, arrendados o bajo cualquier otra figura jurídica, deberá obtener obligatoriamente, a través del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, la certificación de prestación de servicio de transporte público y privado de carga.

Requisitos para el otorgamiento y renovación

Artículo 3. Para el otorgamiento o renovación de la certificación de prestación de servicio de transporte público y privado de carga, que establece la presente Providencia Administrativa, la persona interesada deberá consignar la solicitud correspondiente junto con los requisitos en físico y en digital, debidamente almacenados en carpeta marrón y en disco compacto (CD), según corresponda, ante el Instituto Nacional de Transporte Terrestre. Los requisitos que deberán presentarse son los siguientes:

1. Copia de la cédula de identidad de la persona natural interesada, o del representante legal de la persona jurídica.
2. Copia del registro de información fiscal (RIF), vigente de la persona natural o jurídica, según corresponda.
3. Acta constitutiva, estatutos sociales y las últimas modificaciones, en caso de ser persona jurídica, y cuyo objeto principal sea la prestación del servicio de transporte de carga.
4. Copia de la póliza de responsabilidad civil vigente, para cada uno de los vehículos a ser utilizados en la prestación del servicio.
5. Copia de la póliza de seguro de transporte de carga.
6. Copia del formato de flota vehicular de transporte terrestre de carga
7. Solvencia laboral vigente emitida por el órgano competente.
8. Relación detallada de los datos de identificación de la persona conductora del vehículo destinado a la prestación del servicio de carga, acompañada de la copia de la cédula de su identidad, licencia de conducir y certificado médico.
9. Relación detallada de los datos de identificación del vehículo destinado a la prestación del servicio, incluyendo los datos de la placa identificadora, los diseños vigentes, acompañada de la copia del certificado de registro de vehículo.
10. Copia del certificado de calibración emitido por el Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), en el caso de vehículos tipo tanque o cisterna, para el transporte a granel de líquidos o gases.
11. Copia del documento de arrendamiento o cualquier otra figura jurídica debidamente autenticada, en caso que la persona interesada no sea la propietaria del vehículo destinado a la prestación del servicio.
12. Relación detallada de los datos de identificación de las sucursales, en caso de existir.
13. Documento en el cual se indique el despacho de la mercancía transportada.
14. Relación detallada de los datos de la mercancía transportada.
15. Hoja de datos de seguridad de los materiales, de conformidad con lo establecido en las Normas 3059:2002, referentes a los Materiales Peligrosos, suscritas por la Comisión Venezolana de Normas Industriales (COVENIN), según el caso.
16. Protocolo de recepción y entrega de los materiales, en los casos correspondientes.
17. Plan de mantenimiento y servicio de la flota vehicular.
18. Documentación relacionada con el registro de especificidad del material trasportado, ante el órgano o ente correspondiente, según el caso.
19. Certificado del sistema contra incendio del área de resguardo del vehículo y almacenamiento de la mercancía, copia de la documentación relacionada con el plan de contingencia emitido o certificado por el cuerpo da bomberos de la

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00178041-6

localidad correspondiente y copia del certificado de aprobación del examen de conducción de vehículos de cargas de alto riesgo y sobre dimensionados; en caso de transporte de mercancía de alto riesgo.

20. Horario de trabajo o de desarrollo de la actividad de transporte.

21. Cualquier otro requisito que determine el Instituto Nacional de Transporte Terrestre o cualquier otro órgano o ente con competencia en la materia.

Los requisitos solicitados deberán estar vigentes y ser presentados sus originales a efecto de revisión de las copias de los mismos.

Deberá presentarse la documentación relacionada con cada una de las personas conductoras y de los vehículos destinados a la prestación de servicio de transporte público y privado de carga.

PARAGRAFO:

Adicionalmente a los requisitos indicados arriba para la obtención de la certificación de prestación de servicio de transporte público y privado de carga, por parte de las personas naturales y jurídicas interesadas, es obligatorio que los vehículos a ser utilizados en la prestación del servicio cuenten con un dispositivo de posicionamiento global (GPS), que permita su ubicabilidad, estado y desplazamiento, compatible con la plataforma tecnológica de geolocalizacion del INTT.

Formato de flota vehicular de transporte terrestre de carga

Artículo 4. Para el otorgamiento del formato de flota vehicular de transporte terrestre de carga, a que se refiere el artículo anterior, deberá presentarse la solicitud junto con los siguientes recaudos:

1) Copia del certificado de registro de cada vehículo.
2) Copia del certificado de circulación del vehículo.
3) Copia del certificado individual de circulación del vehículo de carga
4) Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil de cada vehículo de la flota vehicular.
5) Constancia de haber aprobado la revisión de vehículo de transporte terrestre de carga correspondiente, expedida por el órgano o ente con competencia en la materia.

En caso de renovación del formato de flota vehicular de transporte, deberá presentarse un listado por placa de los vehículos a renovar y los recaudos correspondientes a cada vehículo.

Certificado individual de circulación del vehículo de carga

Artículo 5. Para el otorgamiento del certificado individual de circulación del vehículo de carga, a que se refiere el artículo anterior, deberá presentarse la solicitud del mismo, por parte de la persona interesada ante el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, acompañada de la revisión técnica de vehículos de carga que establece el reglamento de la Ley de Tránsito.

Modificaciones

Artículo 6. La autoridad correspondiente podrá realizar modificaciones a los documentos regulados en la presente Providencia Administrativa, por las causales siguientes:

1) Certificación de prestación de servicio de transporte terrestre de carga:
   1. Cuando la persona natural o jurídica, aumente o disminuya la flota vehicular autorizada.
   2. Cuando la persona jurídica modifique su objeto principal.

2) Formato de flota vehicular de transporte terrestre de carga:
   1. Cuando sea modificado el certificado individual de circulación del vehículo de carga, del vehículo autorizado.
   2. Por la incorporación y/o desincorporación del vehículo autorizado.
   3. Cuando el vehículo autorizado cambie de propietario.

3) Certificado individual de circulación del vehículo de carga:

   1. Cuando el vehículo autorizado esté sometido a un proceso de matriculación.
   2. Cuando se realice alguna modificación en las dimensiones del vehículo autorizado, previa aprobación de la autoridad administrativa competente.
   3. Cuando se realice algún cambio en las características del vehículo autorizado.

Deterioro, robo, hurto o extravío

Artículo 7. En caso de deterioro, robo, hurto o extravío de la certificación de prestación de servicio de transporte terrestre de carga, del formato de flota vehicular de transporte terrestre de carga o del certificado individual de circulación del vehículo de carga, deberá solicitarse su reexpedición para el tiempo restante de vigencia del documento.

La solicitud de reexpedición de cualquiera de los documentos, deberá realizarse dentro de los diez (10) días continuos siguientes a la ocurrencia del hecho, siguiendo el trámite establecido para su otorgamiento y renovación, y consignando además, copia de la denuncia ante el Ministerio Público, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas u otra autoridad competente, excepto en los casos de deterioro. La no presentación de la solicitud de reexpedición en el tiempo establecido será considereda como renuncia a la misma.

Corrección por errores de transcripción

Artículo 8. La certificación de prestación de servicio de transporte terrestre de carga, del formato de flota vehiculer de transporte terrestre de carga y el certificado individual de circulación del vehículo de carga, podrán ser corregidos cuando se evidencien en los mismos errores de trascripción, previa comprobación del hecho, sin que ello implique su reexpedición o renovación.

Prohibición de cesión, enajenación o traspaso

Artículo 9. La certificación de prestación de servicio de transporte terrestre de carga no podrá ser cedida, traspesada, enajenada en modo alguno a terceras personas.

Sanciones

Artículo 10. Toda infracción a lo establecido en la presente Providencia Administrativa será sancionada de conformidad con lo establecido en la Ley de Transporte Terrestre.

Extinción

Artículo 11. Serán causales de extinción de la certificación de prestación de servicio de transporte terrestre las siguientes:

1) Renuncia expresa ante las autoridades competentes, a la prestación del servicio de transporte terrestre de carga.
2) La no renovación en el tiempo establecido.
3) La muerte o incapacidad jurídica de la persona natural prestadora del servicio.
4) La quiebre, liquidación o disolución de la operadora del servicio.

Responsabilidad Solidaria

Artículo 12. La persona natural o jurídica que preste el servicio de transporte de carga, debidamente autorizada por el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, será solidariamente responsable por el pago de las multas que le sean impuestas a los conductores o conductoras que operen bajo su responsabilidad, directamente o mediante cualquier otra forma jurídica de vinculación.

Vigencia

Artículo 13. La certificación de prestación de servicio de transporte terrestre de carga tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de su expedición.
El formato de flota vehicular de transporte terrestre de carga y el certificado individual de circulación del vehículo de carga, tienen vigencia de un (1) año, contado a partir de su expedición.

Todos los documentos anteriormente señalados podrán ser renovados por igual período, a solicitud de la persona interesada ante el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, con anticipación mínima de treinta (30) días continuos antes de la fecha de su vencimiento, siguiendo para ello el procedimiento establecido para su otorgamiento y renovación.

Disposición Transitoria

Única. Toda persona natural o jurídica que en la actualidad preste el servicio de Transporte Terrestre de Carga tendrá un lapso de noventa (90) días continuos, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Providencia, para obtener el Certificado de Prestación de Servicio de Transporte Terrestre de Carga, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la misma.

Disposición Final

Única. La presente Providencia entrará en vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

DARÍO DEL ARTEAGA PÁEZ
PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00179044-6

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DMN° 016

Caracas, 05 FEB 2014

N°

203° y 154°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 19 del Artículo 77 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que los Gobiernos de la República Bolivariana de Venezuela y de la República Popular China, cumplieron con los requisitos legales y constitucionales internos previstos para la entrada en vigor del **"Tercer Protocolo de Enmienda al Acuerdo entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Popular China sobre el Fondo de Financiamiento Conjunto China-Venezuela"**, suscrito en la ciudad de Beijing, República Popular China, el 22 de septiembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.299 del 21 de noviembre de 2013.

RESUELVE

- Informar la entrada en vigor del referido Acuerdo conforme al artículo 9 de su texto, a partir del 20 de diciembre de 2013.

Comuníquese y publíquese,

Elías Jaua Milano
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

D M N° 0 1 7

Caracas, 0 5 FEB 2014

N°

203° y 154°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 19 del Artículo 77 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que los Gobiernos de la República Bolivariana de Venezuela y de la República Portuguesa, cumplieron con los requisitos legales y constitucionales internos previstos para la entrada en vigor del **"Memorando de Entendimiento en materia Deportiva entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Portuguesa"**, suscrito en la ciudad de Lisboa, República Portuguesa, el 18 de junio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.274 del 17 de octubre de 2013.

RESUELVE

Informar la entrada en vigor del referido Memorándum de Entendimiento conforme al artículo IX de su texto, a partir del 08 de noviembre de 2013.

Comuníquese y publíquese,

Elías Jaua Milano
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

D M N° 0 1 8

Caracas, 0 5 FEB 2014

N°

203° y 154°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 19 del Artículo 77 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que los Gobiernos de la República Bolivariana de Venezuela y del Estado de Palestina, cumplieron con los requisitos legales y constitucionales para la entrada en vigor del **"Acuerdo entre la República Bolivariana de Venezuela y el Estado de Palestina sobre la Supresión del Requerimiento de Visas para Portadores de Pasaportes Diplomáticos o de Servicio"**, suscrito en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, el 04 de diciembre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.215 de fecha 26 de julio de 2013.

RESUELVE

Informar la entrada en vigor del referido Acuerdo conforme al artículo 13 de su texto, a partir del 19 de septiembre de 2013.

Comuníquese y publíquese,

Elías Jaua Milano
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

D M N° 0 1 9

Caracas, 0 5 FEB 2014

N°

203° y 154°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 19 del Artículo 77 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que los Gobiernos de la República Bolivariana de Venezuela y del Estado de Palestina, cumplieron con los requisitos legales y constitucionales para la entrada en vigor del **"Acuerdo de Supresión de Visas en Pasaportes Ordinarios entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno del Estado de Palestina"**, suscrito en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, el 04 de diciembre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.215 de fecha 26 de julio de 2013.

RESUELVE

Informar la entrada en vigor del referido Acuerdo conforme al artículo X de su texto, a partir del 19 de septiembre de 2013.

Comuníquese y publíquese,

Elías Jaua Milano
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00178041-6

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

D M Nº 020

Caracas, 05 FEB 2014

Nº

203º y 154º

RESOLUCIÓN

Por cuanto, en fecha 11 de junio de 2013, en la ciudad de Nusa Dua, Bali, República de Indonesia, se suscribió el **"Acuerdo entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Indonesia para la Exención de Visado para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos o de Servicio"**, se ordene publicar el texto del mencionado Instrumento.

Comuníquese y publíquese,

Elías Jaua Milano
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

ACUERDO
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Y
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE INDONESIA
PARA
LA EXENCIÓN DE VISADO PARA LOS TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS O DE SERVICIO

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Indonesia, en lo sucesivo denominados las "Partes";

RECONOCIENDO los vínculos de amistad que existen entre ambos países;

DESEOSOS de reforzar aún más las relaciones de amistad al facilitar el ingreso de titulares de pasaportes diplomáticos o de servicio de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Indonesia a sus respectivos países;

DE CONFORMIDAD CON las leyes y reglamentos vigentes de los países respectivos;

HAN ACORDADO lo siguiente:

ARTÍCULO 1
EXENCIÓN DE VISADO

Los ciudadanos de cualquiera de las Partes, titulares de pasaportes diplomáticos o de servicio, no estarán obligados a obtener el visado para ingresar, tranitar y permanecer en el territorio de la otra Parte por un período no superior a treinta (30) días a partir de la fecha de ingreso.

ARTÍCULO 2
VISADO PARA MIEMBROS DE UNA MISIÓN DIPLOMÁTICA O CONSULAR

Los ciudadanos de cualquiera de las Partes, titulares de pasaportes diplomáticos o de servicio, que hayan sido designados como miembros de una misión diplomática o consular en el territorio de la otra Parte, incluso sus familiares más directos, deberán obtener el visado de entrada necesario en la Embajada o Misión Consular de la otra Parte antes del ingreso.

ARTÍCULO 3
DURACIÓN DE LA VALIDEZ DEL PASAPORTE

La duración de la validez del pasaporte diplomático o de servicio de los ciudadanos de cualquiera de las Partes será de al menos seis (6) meses a partir de la fecha de ingreso al territorio de la otra Parte.

ARTÍCULO 4
DERECHOS DE LAS AUTORIDADES

1. El presente Acuerdo no exime a los titulares de los mencionados tipos de pasaportes de la obligación de respetar el ordenamiento jurídico del Estado receptor, en particular, aunque no exclusivamente, la obligación de respetar las leyes y reglamentos relativos al ingreso, estadía y salida de los ciudadanos extranjeros.

2. Cada Parte se reserva el derecho a impedir el ingreso o a reducir la duración de la estadía en su territorio de una persona declarada non grata o de las personas que puedan poner en peligro la paz pública, el orden público, la salud pública o la seguridad nacional. En ese caso, cualquiera de las Partes comunicará este hecho a la representación diplomática o consular de la otra Parte.

ARTÍCULO 5
CONDICIONES PARA EL INGRESO Y LA SALIDA

Los ciudadanos de una de las Partes, titulares de pasaportes diplomáticos o de servicio, ingresarán y saldrán del territorio de la otra Parte a través de puntos de control abiertos al tráfico internacional de viajeros.

ARTÍCULO 6
PÉRDIDA O DAÑO DE LOS PASAPORTES

En caso de que un ciudadano de cualquiera de las Partes pierda o dañe su pasaporte diplomático o de servicio en el territorio de la otra Parte, deberá informar a las autoridades competentes del país receptor, a través de la misión diplomática o consular que representa al país de origen, con el fin de tomar las medidas pertinentes. La misión diplomática o consular en cuestión, de conformidad con la legislación de su país, expedirá un nuevo pasaporte o documento de viaje al ciudadano antes mencionado e informará dicha expedición a las autoridades competentes del país receptor.

ARTÍCULO 7
SUSPENCIÓN

1. Cualquiera de las Partes podrá suspender, temporal, parcial o completamente, la implementación del presente Acuerdo por motivos de seguridad nacional, orden público o salud pública.

2. La aplicación así como la terminación de las medidas establecidas en el apartado 1 del presente artículo serán debidamente informadas a la otra Parte por vía diplomática con al menos siete (7) días previos a la fecha establecida para dichas medidas.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00178041-6

ARTÍCULO 8

INTERCAMBIO DE LOS EJEMPLARES DE PASAPORTES

1. Las Partes intercambiarán a través de los canales diplomáticos los ejemplares de sus pasaportes diplomáticos o de servicio en un período de treinta (30) días anteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

2. En caso de introducción de nuevos pasaportes diplomáticos o de servicio, así como de modificaciones a los ya existentes, las Partes se informarán mutuamente por escrito, a través de los canales diplomáticos, acerca de cualquier cambio a más tardar treinta (30) días antes de su introducción oficial.

ARTÍCULO 9

RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Cualquier disputa entre las Partes relacionada con la interpretación o aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo será resuelta amistosamente a través de consultas o negociaciones entre las Partes.

ARTÍCULO 10

ENMIENDAS

El presente Acuerdo se podrá enmendar o modificar, si se considera necesario, mediante consentimiento mutuo de ambas Partes comunicado por escrito. Estas enmiendas o modificaciones entrarán en vigor de conformidad con las disposiciones del apartado 1 del Artículo 11 del presente Acuerdo, y formarán parte integrante del mismo.

ARTÍCULO 11

ENTRADA EN VIGOR, DURACIÓN Y TERMINACIÓN

1. El presente Acuerdo entrará en vigor a los treinta (30) días después de la fecha de recepción de la última notificación por escrito mediante la cual una Parte informa a la otra, por vía diplomática, sobre el cumplimiento de todos los requisitos para la entrada en vigor del presente Acuerdo, de conformidad con lo estipulado en sus respectivos procedimientos internos.

2. El presente Acuerdo permanecerá en vigencia por un período de cinco (5) años y se renovará automáticamente por otros cinco (5) años, salvo que cualquiera de las Partes decida terminarlo, mediante notificación por escrito a la otra Parte, por vía diplomática, con treinta (30) días de antelación a la fecha establecida para su terminación.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Acuerdo.

HECHO en Nusa Dua, Bali, el once de junio de 2013, en dos originales, redactados en los idiomas castellano, indonesio e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de discrepancia en la interpretación, la versión inglesa prevalecerá.

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO
Vice Ministro para Asia, Medio Oriente y Oceanía del Ministerio del Poder Popular para la Relaciones Exteriores

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE INDONESIA

DIAN TRIANSYAH DJANI
Director General por América y Europa del Ministerio para la Relaciones Exteriores

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00178041-6

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DIRECCION DEL DESPACHO DEL MINISTRO

ORC. Nº 021

Caracas, 05 FEB 2014

203º y 154º

RESUELTO

La Directora General (E) del Despacho del Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, actuando de conformidad con la delegación contenida en la Resolución DM Nº 148 de fecha 20 de agosto de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.232 de fecha 20 de agosto de 2013, y de acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 25 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y tomando en consideración la participación del cese de funciones realizada por la Honorable Embajada de la República Portuguesa, da por terminadas las funciones del señor JOÃO DA SILVA PEREIRA, como Cónsul Honorario de la República Portuguesa en Maracaibo, con circunscripción consular en el estado Zulia.

Comuníquese y publíquese,

KAREN ALEJANDRA ROMERO DÁVILA
DIRECTORA GENERAL (E) DEL DESPACHO DEL MINISTRO
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

ORC. Nº 022

Caracas, 05 FEB 2014

203º y 154º

RESUELTO

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nº 9.351, de fecha 15 de enero de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.090 de fecha 15 de enero de 2013 y de acuerdo al Decreto Nº 02 del 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, procediendo según lo previsto en los artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con el Artículo 8º del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 9, 10 y 24 literal a) de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, otorga el consentimiento para el cambio de categoría, de Cónsul Honorario a Cónsul General Honorario de Islandia, al Señor KAREL BENTATA.

Comuníquese y publíquese,

ELIAS JAUA MILANO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DEL DESPACHO

ORC. Nº 023

Caracas, 05 FEB 2014

203º y 154º

RESUELTO

La Directora General (E) del Despacho del Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, actuando de conformidad con la delegación contenida en la Resolución DM Nº 148 de fecha 20 de agosto de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.232 de fecha 20 de agosto de 2013, y de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 12 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, otorga el Exequátur de Estilo a la señora **ELSA CLOTILDE AGRAMONTE HERNÁNDEZ** para el ejercicio de funciones como Cónsul General de la República de Cuba en la ciudad de Caracas, con circunscripción consular en el Distrito Capital y los estados Amazonas, Anzoátegui, Apure, Bolívar, Delta Amacuro, Guárico, Miranda, Monagas, Nueva Esparta, Sucre y Vargas.

Comuníquese y publíquese,

KAREN ALEJANDRA ROMERO DÁVILA
DIRECTORA GENERAL (E) DEL DESPACHO DEL MINISTRO
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

ORC. Nº 024

Caracas, 05 FEB 2014

203º y 154º

RESUELTO

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nº 9.351, de fecha 15 de enero de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.090 de fecha 15 de enero de 2013, y de acuerdo al Decreto N° 02 del 22 de abril de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, procediendo según lo previsto en los Artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto de Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con el Artículo 8º del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 4 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, otorga el consentimiento para el establecimiento de un Consulado Honorario de la República de Polonia en Porlamar, con circunscripción consular en el estado Nueva Esparta.

Comuníquese y publíquese,

ELÍAS JAUA MILANO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

ORC. Nº 025

Caracas, 05 FEB 2014

203º y 154º

RESUELTO

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nº 9.351, de fecha 15 de enero de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.090 de fecha 15 de enero de 2013, y de acuerdo al Decreto N° 02 del 22 de abril de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, procediendo según lo previsto en los Artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con el Artículo 8º del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de acuerdo con lo establecido en los numerales 2 y 3 del Artículo 4 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, otorga el consentimiento para cambiar la circunscripción consular del Consulado Honorario de la República Francesa en la ciudad de Puerto Cabello, que actualmente corresponde a todo el estado Carabobo, a únicamente a los municipios Puerto Cabello y Juan José Mora

Comuníquese y publíquese,

ELÍAS JAUA MILANO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

ORC. Nº 026

Caracas, 05 FEB 2014

203º y 154º

RESUELTO

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nº 9.351, de fecha 15 de enero de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.090 de fecha 15 de enero de 2013, y de acuerdo al Decreto N° 02 del 22 de abril de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, procediendo según lo previsto en los Artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto de Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con el Artículo 8º del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 9, 10 y 24 literal a) de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, otorga el consentimiento para el cambio de categoría, de Cónsul Honorario a Cónsul General Honorario de la República de Estonia, al Señor **ARNE ROOSTNA.**

Comuníquese y publíquese,

ELÍAS JAUA MILANO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00178041-6

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 303-9

Caracas, 17 de diciembre de 2013

203° y 154°

RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, según consta en el Punto de Cuenta N° 078 de fecha 07 de julio de 2013, de conformidad con lo establecido en el artículo 236 numeral 16 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 y 57 de la Ley de Servicio Exterior; el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, según Decreto N° 9.352 del 15 de enero de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.090 de fecha 15 de enero de 2013 y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 62 y 77, numerales 4 y 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con el artículo 51 del reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

RESUELVE

Designar a la ciudadana **María Elizabeth Seijo**, titular de la cédula de identidad **N° V.- 6.531.909**, como Cónsul General de la República Bolivariana de Venezuela en Islas Canarias, Reino de España.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos, por órgano de la Dirección de Personal del Servicio Exterior, para que notifique a la interesada cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

Elías Jaua Milano
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CENTRO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CENTRO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 002

Caracas, 05 de enero de 2014

203°, 154° y 15°

De acuerdo a los establecido con el Decreto N° 601 de fecha 21 de noviembre de 2013, Con Rango, Fuerza y Valor de Ley del Centro Nacional de Comercio Exterior y de la Corporación Venezolana de Comercio Exterior, en sus numerales 1,2,10 del artículo 4, así como aprobación realizada por su Directorio, según Resolución 02-01-14 de fecha 09 de enero de 2014 y en concordancia con la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en sus artículos 2, 30 y 59.

Considerando

Que, corresponde a este Centro Nacional de Comercio Exterior tomar las previsiones legales para la efectiva regulación, coordinación, supervisión y evaluación de los lineamientos, políticas y estrategias del Estado relacionadas con la administración de divisas, a los fines de optimizar su eficiencia conforme al modelo de desarrollo económico-social del país enmarcado en el Plan de Desarrollo Económico y Social Revolucionario.

Considerando

Que es competencia del Centro Nacional de Comercio Exterior exigir, ante la de liquidación efectiva y mediante contrato, garantías de fiel cumplimiento a las personas jurídicas que accedan a divisas otorgadas por la República Bolivariana de Venezuela

Considerando

Que es deber del Centro Nacional de Comercio Exterior garantizar y asegurar la ejecución de políticas nacional en materia de divisas.

dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE AUTORIZA EL MODELO DE CONTRATO DE FIEL CUMPLIMIENTO PARA OPERACIONES CAMBIARIAS EN LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Artículo 1: Sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas legales, a los efectos de aplicación y cumplimiento de esta Providencia se establecen las siguientes definiciones:

1. **Centro Nacional de Comercio Exterior:** Ente descentralizado creado por el Decreto 601 de fecha 21 de noviembre de 2013, con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Centro Nacional de Comercio Exterior y de la Corporación Venezolana de Comercio Exterior, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.116 (E) de fecha 29 de noviembre de 2013, en lo adelante el CENCOEX.
2. **El Solicitante:** Persona jurídica debidamente constituida en la República Bolivariana de Venezuela, que acceda a divisas que sean otorgadas en el marco del Plan General de Divisas de la Nación así como del Plan Nacional de Importaciones.
3. **Autoridad Administrativa en Materia Cambiaria:** Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).
4. **Contrato de Fiel Cumplimiento para Operaciones Cambiarias:** Documento de carácter contractual suscrito unilateralmente por el solicitante aplicando el modelo debidamente aprobado por el CENCOEX.
5. **Operador Cambiario:** Persona jurídica que realiza operaciones de corretaje o intermediación de divisas, autorizadas por la legislación correspondiente y por la normativa dictada por la autoridad competente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos a tal efecto.

Artículo 2: Se autoriza el siguiente modelo de Contrato de Fiel Cumplimiento para Operaciones Cambiarias en la República Bolivariana de Venezuela, el cual será exigido antes de la liquidación efectiva a toda persona jurídica que acceda a divisas otorgadas en el marco del Plan General de Divisas de la Nación.

CONTRATO DE FIEL CUMPLIMIENTO PARA OPERACIONES CAMBIARIAS EN LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Entre el **CENTRO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR**, creado mediante Decreto N° 601, de fecha 21 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.116 Extraordinario, de fecha 29 de Noviembre de 2013, el cual en lo sucesivo en el presente documento se denominará **CENCOEX**, por una parte y por la otra, la sociedad mercantil _____ inscrita originalmente por ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del _____, el día _____, bajo el N°____, Tomo _____, representada por _____ de nacionalidad _____, titular (es) de la(s) Cédula(s) de Identidad Nro. _____ de este domicilio, actuando en su carácter _____ de la sociedad mercantil arriba mencionada, según consta en _____, autenticada/protocolarizada por ante la Notaría/el Registro _____ del _____, en fecha _____, signado bajo el N° _____, Tomo _____, Registro de Información Fiscal No. _____ en lo adelante denominada: **EL SOLICITANTE**, y de forma conjunta se denominarán **LAS PARTES**, se levanta el presente documento para establecer las condiciones del Contrato de Fiel Cumplimiento para Operaciones Cambiarias en la República Bolivariana de Venezuela por parte de **EL SOLICITANTE**, el cual acepta todos y cada uno de los términos y condiciones que se señalan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: **EL SOLICITANTE** se compromete a utilizar y por ende destinar única y exclusivamente las divisas otorgadas por la Autoridad Cambiaria competente para la importación que realice **EL SOLICITANTE**, originarias del país en el cual se produzca la mercancía objeto de la operación.

CLÁUSULA SEGUNDA: Con la suscripción del presente documento **EL SOLICITANTE** se obliga al cumplimiento de las siguientes condiciones:

I.) Utilizar las divisas que de acuerdo a su solicitud le sean otorgadas por el Estado venezolano, para los fines que única y exclusivamente motivaron la misma, de acuerdo a lo establecido en la(s) Solicitud(es) de Adquisición de Divisas (AAD);

II.) Indemnizar al Estado venezolano por el uso incorrecto de las divisas que le han sido otorgadas hasta por el doble del equivalente en Dólares, una vez que se determine su responsabilidad;

III.) Reintegrar las divisas otorgadas en caso de incumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente contrato, de forma inmediata contado a partir de la notificación por parte del **CENCOEX** del incumplimiento, so pena del procedimiento sancionatorio en aplicación de la Ley en materia Contra Ilícitos Cambiarios; quedando suspendido para realizar solicitudes de operaciones cambiarias cuando se detecte la comisión de algún delito consagrado en el ordenamiento jurídico que rige la materia; reservándose el **CENCOEX** el derecho de ejecutar la fianzas y garantías otorgadas a tal efecto, y demás acciones judiciales por ante las instancias correspondientes. En tal sentido, las personas naturales y/o jurídicas vinculadas o relacionadas a **EL SOLICITANTE**, serán solidariamente responsables, y por ende, no podrán realizar solicitudes de operaciones cambiarias;

IV.) Acepta expresamente que podrá ser fiscalizado por el **CENCOEX** o quien este designe con el fin verificar el arribo de la mercancía, nacionalización de mercancía, venta, comercialización y distribución en República Bolivariana de Venezuela; facilitando el acceso y documentación correspondiente que les sea requerido por el mismo, en cualquier momento; y coordinando las acciones a que haya lugar en caso de venta a un tercero que comercialice finalmente de la

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00178041-6

mercancía, incluyendo la corresponsabilidad sobre el precio final del bien objeto de la solicitud establecido por sus distribuidores.

CLÁUSULA TERCERA: La Fianza de Fiel Cumplimiento será constituida en los siguientes términos:

I.) Mediante documento autenticado, a plena satisfacción y a favor de la **CENTRO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR** y será depositada en dicho Centro;

II.) Deberá ser solidaria y otorgada por un instituto bancario, empresa de seguros o sociedad de garantías recíprocas, solvente domiciliada en la República Bolivariana de Venezuela, debidamente inscrita ante la Superintendencia de Bancos, Seguros o Sociedad Nacional de Garantías Recíprocas para Medianas y Pequeñas Industrias según corresponda. En el caso de las fianzas emitidas por empresas de seguro, los contratos deberán establecer que el fiador renuncie expresamente a los beneficios que le acuerden los artículos 1.833, 1.834 y 1.838 del Código Civil Venezolano y permanecerá vigente hasta su liberación por parte de **CENCOEX**; -

III.) El objeto debe contemplar que sea para garantizar el cumplimiento del destino de las divisas otorgadas de la forma y en el tiempo establecido, según la(s) solicitud(es) para la Autorización Adquisición de Divisas (ADD); **Iv.)** Será constituida por el 100% del valor en dólares.

CLÁUSULA CUARTA: A los efectos de realizar los trámites para la liberación de la Fianza de Fiel Cumplimiento a que hace referencia la cláusula tercera del presente instrumento, **EL SOLICITANTE** deberá consignar ante **CENCOEX** los documentos que demuestren la liquidación efectiva de las divisas otorgadas, los correspondientes al cierre de la importación, así como cualquier otro que conforme al tipo de mercancía u operación sea requerido por **CENCOEX.**

CLÁUSULA QUINTA: **CENCOEX** una vez analizada la documentación consignada por **EL SOLICITANTE** emitirá un documento de conformidad, a fin de liberar la fianza.

CLÁUSULA SEXTA: **LAS PARTES** acuerdan y así lo establecen que este documento se rige, interpreta y se aplica bajo las normas del estado venezolano sin aceptar remisión legal alguna a otro régimen jurídico foráneo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Se fija como domicilio especial para todos los efectos de este documento la ciudad de Caracas, a la jurisdicción de cuyos tribunales declaran las partes someterse, con exclusión de cualquier otra.

Se hace en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

En _____, en la fecha de su autenticación.

POR EL SOLICITANTE:

Artículo 3: El Solicitante deberá consignar el Contrato a que hace referencia el artículo anterior, en un (01)ejemplar, debidamente autenticado ante la Notaría Pública autorizada para tal fin por el CENCOEX, por ante su Operador Cambiario.

Artículo 4: Una vez que el solicitante tenga disponibles la(s) Autorización(es) de Adquisición de Divisas (AAD), este deberá constituir Fianza de Fiel Cumplimiento tomando en cuenta los procesos administrativos ante las autoridades competentes, considerando obligatoriamente los extremos fijados en el modelo de Contrato a que hace referencia el artículo 2 de la presente Providencia Administrativa.

Artículo 5. Las solicitudes formuladas antes de la entrada en vigencia de la presente Providencia Administrativa que se encuentren en etapa de Autorización de Liquidación de Divisas (ALD) requerirán evaluación previa por el CENCOEX para determinar la aplicabilidad del presente procedimiento, a cuyos efectos se publicará calendario detallado de convocatoria.

Artículo 6: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA
PRESIDENTE (E)

JOSÉ SALAMAT KHAN FERNÁNDEZ
VICEPRESIDENTE (E)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
DIRECTOR

JULIO CESAR VILORIA SULBARAN
DIRECTOR

VICTOR EDUARDO AULAR BLANCO
DIRECTOR

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00178041-6

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA
DESPACHO DEL MINISTRO

Nº 018

Caracas, 03 FEB 2014

AÑOS 203° y 154°

RESOLUCIÓN

Visto que mediante Resolución Nº 005 de fecha 29 de enero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.343, de fecha 28 de enero de 2014, mediante la cual se delega en la ciudadana **Beatriz Helena Bolívar Figuera**, en su carácter de Jefa Encargada de la Oficina Nacional de Crédito Público, las atribuciones y la firma de los actos y documentos que en ella se indican, se incurrió en el error material siguiente:

Donde dice:

"**Artículo 1:** La jefa de la Oficina Nacional de Crédito Público, deberá presentar mensualmente una relación de las actuaciones que realice en ejecución de la presente Resolución".

Debe decir:

"**Artículo 1:** A tenor de lo preceptuado en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, la Jefa de la Oficina Nacional de Crédito Público, deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación."

En consecuencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales procédase a reimprimir la mencionada resolución incluyendo la respectiva corrección.

Comuníquese y Publíquese.

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

Resolución Nº 005

Caracas, 29 de enero de 2014

AÑOS 203° y 154°

El Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, designado mediante Decreto Nº 738 de fecha 16 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.335 de la misma fecha, en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 90 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y de conformidad con lo previsto en el artículo 34 y 77 numerales 2, 19 y 26 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y de conformidad con el artículo 1° del Reglamento de Delegación de firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, delego en la ciudadana **BEATRIZ HELENA BOLÍVAR FIGUERA**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-13.285.250, Jefa Encargada de la Oficina Nacional de Crédito Público, según Resolución 068 de fecha 12 de noviembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.292 de fecha 12 de noviembre de 2013, el ejercicio de las atribuciones y la firma de los actos y documentos, que se detallan a continuación:

1. Las operaciones de crédito público, de conformidad con lo señalado en el artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; la administración del crédito

público, según lo establecido en los numerales 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 96 ejusdem; la fiscalización de las actividades financieras vinculadas a operaciones de crédito público y las demás relativas a dicha materia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 97 y 102 ejusdem; la ejecución y evaluación de la política de racionalización y control de los fondos provenientes del crédito público, así como, los estudios económicos, fiscales y financieros, en correspondencia con lo estipulado en los numerales 1, 2, 8 y 9 del artículo 96 ejusdem, previa conformidad del Ministro.

2. Comunicaciones dirigidas a las Oficinas Nacionales, Ministerios, Gobernadores, al Distrito Metropolitano de Caracas, Alcaldes, Órganos con autonomía funcional, Procuraduría General de la República, otros órganos de la administración central y entes descentralizados referentes a los cronogramas de caja y de deuda intergubernamental.
3. Documentos e instrumentos relativos a la ordenación de pagos para la cancelación del capital, intereses y demás sumas adeudadas en virtud de las operaciones de crédito público celebradas por la República y demás entes de la administración descentralizada, establecidos en la Ley de Presupuesto, previa conformidad del Ministro.
4. La expedición de copias certificadas; certificación de firmas de funcionarios adscritos a la Oficina Nacional de Crédito Público; autorización para ordenar la exhibición e inspección de determinados documentos, expedientes, libros, registros o archivos relacionados con las materias que competen a la Oficina Nacional de Crédito Público, de acuerdo con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.
5. Correspondencia externa postal, telegráfica, fax o medios electrónicos en contestación a solicitudes dirigidas al Despacho por particulares.
6. Conformación de facturas y firmas de pedidos de materiales.
7. Certificados Especiales de Reintegro Tributario (CERT) para la recuperación de créditos fiscales del Impuesto al Valor Agregado (IVA) e Impuestos de Importación (DRAW BACK).
8. Certificados Especiales para el pago del Impuesto al Valor Agregado (CEPI), destinados al Reintegro para los sujetos pasivos del Impuesto al Valor Agregado (IVA).
9. Aprobar viáticos y pasajes, conformación de horas extraordinarias de trabajo, postulaciones de becas, créditos estudiantiles, contrato de prestación de servicios y demás recaudos o documentos que deban tramitarse directamente por ante los órganos del Ejecutivo Nacional competentes en esa materia.
10. Las demás inherentes al cargo de Jefa de la Oficina Nacional de Crédito Público, según el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y el Reglamento Nº 2 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema de Crédito Público.

Artículo 1: A tenor de lo preceptuado en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, la Jefa de la Oficina Nacional de Crédito Público, deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Artículo 2: Los actos y documentos firmados con motivo de esta delegación de firmas, deberán indicar el número y la fecha de la presente Resolución y de la Gaceta Oficial donde se haya publicado.

Artículo 3: Conforme a lo establecido en el artículo 48 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se autoriza a la ciudadana **BEATRIZ HELENA BOLÍVAR FIGUERA**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-13.285.250**, en su carácter de Jefa Encargada de la Oficina Nacional de Crédito Público, para que actúe como cuentadante de la Unidad Administradora Desconcentrada Ordenadora de Pago "Oficina Nacional de Crédito Público - Dirección General de Administración de la Deuda, Código "70012" y la Unidad Administradora Desconcentrada, "Oficina Nacional de Crédito Público (ONCP)", Código "70011".

Artículo 4: La Jefa de de la Oficina Nacional de Crédito Público, queda encargada de la ejecución de los actos cuya delegación se otorga en la presente Resolución.

Artículo 5: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF. J-00178041-6

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA
DESPACHO DEL MINISTRO

Nº 014 **Caracas, 21 de enero de 2014**

203º y 154º

De conformidad con lo previsto en el artículo 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781 Extraordinaria de fecha 12 de Agosto del 2005, designó como Cuentadantes responsables de la Unidad Administradora Ordenadora de pagos, a los siguiente ciudadanos:

UNIDAD	CÓDIGO DE UA	NOMBRES Y APELLIDOS	C.I. Nº V
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS (CADIVI)	60014	ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA	11.963.486
		JULIO CESAR VILORIA SULBARAN	10.034.903
		MANUEL EMERITO RIVERA VAZQUEZ	10.496.536
		JOE ALFREDO PRIMERA GUERRERO	12.067.613

En consecuencia, la suscripción de los compromisos y pagos que se realicen en el ejercicio de la presente designación, podrán cumplirse alternativamente de la siguiente manera:

NOMBRES Y APELLIDOS	C.I. Nº V
ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA y JULIO CESAR VILORIA SULBARAN	11.963.486 y 10.034.903
ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA y MANUEL EMERITO RIVERA VAZQUEZ	11.963.486 y 10.496.536
ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA y JOE ALFREDO PRIMERA GUERRERO	11.963.486 y 12.067.613
JULIO CESAR VILORIA SULBARAN y MANUEL EMERITO RIVERA VAZQUEZ	10.034.903 y 10.496.536
JULIO CESAR VILORIA SULBARAN y JOE ALFREDO PRIMERA GUERRERO	10.034.903 y 12.067.613
MANUEL EMERITO RIVERA VAZQUEZ y JOE ALFREDO PRIMERA GUERRERO	10.496.536 y 12.067.613

Comuníquese y Publíquese.

RODOLFO C. MARCO TORRES
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

Nº 015

Caracas, 05 FEB 2014

203º y 154º

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, designado mediante Decreto Nº 738 de fecha 16 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.335 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designa al ciudadano ***ROLANDO JOSÉ SANTOS COLMÉNTER,*** titular de la cédula de identidad Nº **V.-15.752.168**, como Director General de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de las Políticas Públicas, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.
Comuníquese y publíquese,

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

Nº 016

Caracas, 05 FEB 2014

203° y 154°

Visto que mediante Resolución Nº 011 de fecha 30 de enero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.346 de fecha 31 de enero de 2014, emanada de este Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, a través de la cual se nombro al ciudadano ***JOSÉ MANUEL GONCALVES LUQUE,*** titular de la cédula de identidad N° V.-9.664.309, como Director General Encargado de la Dirección General de Inspección, Fiscalización y Bienes Públicos, se incurrió en el error material siguiente:

Donde dice:

"designa al ciudadano ***MANUEL GONCALVES LUQUE,*** titular de la cédula de identidad N° V.-9.664.309,"

Debe decir:

"designa al ciudadano ***JOSÉ MANUEL GONCALVES LUQUE,*** titular de la cédula de identidad N° V.-9.664.309,"

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales procedase a reimprimir mencionada Resolución incluyendo la respectiva corrección.

Comuníquese y publíquese,

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

Nº 011

Caracas, 30 de enero de 2014

203° y 154°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, designado mediante Decreto Nº 738 de fecha 16 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.335 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designa al ciudadano ***JOSÉ MANUEL GONCALVES LUQUE,*** titular de la cédula de identidad Nº V.-9.664.309, como Director General Encargado de la Dirección General de Inspección, Fiscalización y Bienes Públicos, a partir del 28 de enero de 2014.
Comuníquese y publíquese,

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF.: J-00178044-6

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA
DESPACHO DEL MINISTRO

N° 017

Caracas, 05 de febrero de 2014

203° y 154°

RESOLUCION

El Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, designado mediante Decreto N° 738 de fecha 16 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.335 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5, en el artículo 19 y en el numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se designa a la ciudadana **VANESSA MARIA ARAUJO BRICEÑO**, Titular de la Cédula de Identidad N° **16.740.701**, como Directora General del Servicio Autónomo Fondo de Prestaciones Sociales, de este Ministerio, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA
DESPACHO DEL MINISTRO

N° 018

Caracas, 05 de febrero de 2014

203° y 154°

RESOLUCION

El Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, designado mediante Decreto N° 738 de fecha 16 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.335 de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 79 de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorros Similares, se designa a la ciudadana **NAGIB CARLOS HEREDIA**, titular de la cédula de identidad **N° V- 6.085.188**, como Superintendente de Cajas de Ahorro, de este Ministerio, a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA
DESPACHO DEL MINISTRO

N° 019

Caracas, 05 de febrero de 2014

203° y 154°

RESOLUCION

El Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, designado mediante Decreto N° 738 de fecha 16 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.335 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5, en el artículo 19 y en el numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se designa al ciudadano **FELIX MANUEL NARANJO FLORES**, titular de la cédula de identidad N° **2.521.575**, como Director General, adscrito a la Escuela Nacional de Administración y Hacienda Pública-IUT (ENAHP-IUT) de este Ministerio, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA
DESPACHO DEL MINISTRO

N° 020

Caracas, 05 de febrero de 2014

203° y 154°

RESOLUCION

El Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, designado mediante Decreto N° 738 de fecha 16 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.335 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5, en el artículo 19 y en el numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Nacional de Lotería, se designa a la ciudadana **NELLY MARIA CARRILLO ROSALES**, titular de la cédula de identidad N° **13.268.873**, como Presidenta de la Comisión Nacional de Loterías (CONALOT) de este Ministerio, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA
DESPACHO DEL MINISTRO

N° 021

Caracas, 05 de febrero de 2014

203° y 154°

RESOLUCION

El Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, designado mediante Decreto N° 738 de fecha 16 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.335 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5, en el artículo 19 y en el numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de conformidad con lo establecido con el artículo 2 de la Ley de la Bolsa Pública de Valores Bicentenaria y el artículo 9 del Reglamento General de la Bolsa Pública de Valores Bicentenaria, se designa al ciudadano **IHONELL ROLANDO CAMPOS BARRIOS**, titular de la cédula de identidad N° **11.697.919**, como Presidente de la Bolsa Pública de Valores Bicentenaria, quien presidirá el Directorio de la misma, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 0 0 4 .14 FECHA: 15 ENE 2014

Visto que, con comunicación consignada en fecha 18 de noviembre de 2013, el China Development Bank, S.A. solicitó autorización para la instalación de la Representación de ese Banco en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo aprobado por el Consejo de Estado de la República Popular China de fecha 22 de septiembre de 2013, debidamente autenticado en la Notaría Pública Dongfang en la Ciudad de Beijing, República Popular China.

Visto que, el China Development Bank es una institución bancaria bajo la dirección del Consejo de Estado y es uno de los tres (3) bancos estatales de la República Popular China, establecido por la Ley de Bancos del año 1994, que brinda el apoyo en las políticas macroeconómicas para el desarrollo económico y los cambios estructurales estratégicos de la economía china, siendo el principal responsable de la recaudación de fondos para grandes proyectos de infraestructura de ese país.

Visto que, el establecimiento de la Representación del China Development Bank en la República Bolivariana de Venezuela permitirá impulsar los acuerdos de cooperación financiera; profundizar la relación estratégica entre ambos países; fomentar los contactos económicos y comerciales; así como, hacer seguimiento a los compromisos establecidos entre ambas naciones procurando el beneficio mutuo; aportará posibilidades de interacción mediante los instrumentos de cooperación económica existentes entre ambos países, tales como: el Fondo Conjunto China-Venezuela, Fondo de Gran Volumen y Largo Plazo, y la línea de crédito para proyectos petroleros y petroquímicos con Petróleos de Venezuela, S.A.

Visto que, este Ente Supervisor, de conformidad con la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional, elevó a la consideración del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional la solicitud de autorización a que se contrae la presente Resolución, quien, conforme se evidencia en oficio N° F-49 del 13 de enero de 2014, opinó favorablemente sobre el establecimiento de la Representación del China Development Bank en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela.

Vista las consideraciones precedentes, esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, y en uso de las atribuciones que le confiere en el numeral 2 del artículo 172 ibídem,

RESUELVE

1. Autorizar la instalación del Representante del China Development Bank en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, quedando sometido a las disposiciones que le sean aplicables contenidas en el Decreto con Rango, Valor y

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00178041-6.

Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y en las normativas dictadas a tales efectos.

2. Notificar lo conducente.

Comuníquese y Publíquese,

Edgar Hernández Behrens
Superintendente

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA Y PARA INDUSTRIAS

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA, N° 022. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS, N° 018.**

Caracas, 05 de febrero de 2014.

203° y 154°

El Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, designado mediante Decreto N° 738 de fecha 16 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.335 de la misma fecha, y el Ministro del Poder Popular para Industrias, designado mediante Decreto N° 729 de fecha 09 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.330 de fecha 09 de enero de 2014, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 19 del artículo 77 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con los numerales 3, 9 y 12 del artículo 4 y el 83 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.875 de fecha 21 de febrero de 2008; y el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre Simplificación de Trámites Administrativos,

Dictan la presente,

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto establecer el procedimiento simplificado para la nacionalización de las mercancías que ingresan al país y agilizar los trámites administrativos para el otorgamiento de registros, licencias y demás requisitos establecidos en el Arancel de Aduanas.

Artículo 2. A los efectos de la tramitación de los regímenes legales establecidos en Arancel de Aduanas, los entes competentes para su emisión, sólo podrán solicitar aquellos recaudos estrictamente necesarios de acuerdo al tipo de mercancía. Asimismo, no podrán condicionar su otorgamiento a la presentación previa de otros permisos exigidos por el Arancel de Aduanas.

Artículo 3. Los organismos encargados de la emisión de los requisitos establecidos en el Arancel de Aduanas, deberán emitir respuesta en un lapso no mayor a cinco (05) días hábiles contados desde su solicitud.

Artículo 4. A los efectos de la Declaración de Aduanas además de los requisitos previstos en el artículo 98 del Reglamento de La Ley Orgánica de Aduanas, sólo se deberá exigir el cumplimiento del régimen legal previsto en el Arancel de Aduanas vigente.

En el caso de las mercancías importadas que gocen de divisas preferenciales o de beneficios fiscales, deberán cumplir con lo previsto en la normativa especial sobre la materia.

Artículo 5. A las Coordinaciones Integrales de Atención Especial que funcionan en las Aduanas, creadas mediante el Decreto N° 451 de fecha 03/10/2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.264 del 03/10/2013, se incorporará un funcionario del Ministerio del Poder Popular para Industrias.

Artículo 6. Las Coordinaciones Integrales de Atención Especial que funcionan en las Aduanas, podrán subsanar errores materiales y prorrogar, los permisos, registros y licencias exigibles para la declaración de las mercancías cuando así lo determine la Autoridad Aduanera.

Asimismo, podrán con la participación de los representantes de los entes competentes sobre la materia, resolver los trámites que se encuentren en curso relacionados con los regímenes legales exigidos en el Arancel de Aduanas de aquellas mercancías que hayan ingresado al territorio nacional.

Artículo 7. Se garantiza la aplicación de las preferencias y simplificación de requisitos a la importación de mercancías establecidos en los Acuerdos y Tratados Internacionales suscritos por la República.

Artículo 8. El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT, queda encargado de la aplicación y ejecución de la presente Resolución.

Artículo 9. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los 05 días del mes de febrero de 2014. Año 203° de la Independencia y 154° de la Federación.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNÁNDEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

DESPACHO DEL MINISTRO- CONSULTORIA JURIDICA

NÚMERO:009-14. CARACAS, 05 DE FEBRERO DE 2014.

203°, 154° y 14°

RESOLUCIÓN

Quien suscribe, **DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA**, venezolano, titular de la cédula de identidad N° **12.224.990**, designado según Decreto N° 768 de fecha 03 de febrero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.347 de esa misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 62 y 77 numeral 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública N° 6.217, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y lo dispuesto en los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, que contiene el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, este Despacho:

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00178041-6

RESUELVE

Artículo 1°: Designar al ciudadano **JOSÈ ALEXANDER PAREDES ARAQUE**, titular de la cédula de identidad número V- **13.577.713**, como Director General del Despacho del Ministerio del Poder Popular para el Comercio, en consecuencia se autoriza para:

1. Cumplir y hacer cumplir las instrucciones que le imparta el Ministro.

2. Presentar al Ministro, los asuntos que deben ser sometidos al conocimiento y decisión del mismo, salvo aquellas que por su especificidad hayan sido atribuidas a otro funcionario.

3. Supervisar y coordinar el seguimiento de la actividad del Despacho, así como las audiencias, invitaciones y reuniones del Ministro.

4. Coordinar y hacer el seguimiento de las Cuentas presentadas por el Ministro al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela en Consejo de Ministros, así como las que han de ser consideradas en los Gabinetes Sectoriales de los cuales el Ministro forme parte.

5. Participar en el Control de Gestión, planificación y formación presupuestaria.

6. Dirigir y coordinar la prestación de los servicios secretariales y administrativos que el Despacho del Ministro requiera.

7. Coordinar, atender, apoyar, canalizar y realizar el seguimiento de las solicitudes y propuestas de las comunidades o grupos particulares que se reciban en el Despacho del Ministro.

8. Tramitar la publicación de Resoluciones ministeriales, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

9. Coordinar el sistema general de receptoría, registro, archivo y distribución de la correspondencia del Ministerio, de los Despachos de los Viceministros o Viceministras y de las Direcciones Generales.

10. Apoyar el cumplimiento de las instrucciones impartidas por el Ministro, facilitando el flujo de la información tanto a los Despachos de los Viceministros o Viceministras, Direcciones Generales y Oficinas del Ministerio, así como a los organismos adscritos y unidades desconcentradas.

11. Coordinar las materias que deban plantearse en las Comisiones Presidenciales o Interministeriales, de las cuales forme parte el Ministro y aquellas otras a ser consideradas en las interpelaciones a las cuales sea convocado por la Asamblea Nacional.

12. Coordinar la presentación de las Cuentas del Ministro por parte de los Viceministros o Viceministras, Directores Generales y titulares de los organismos adscritos y unidades desconcentrados.

13. Hacer el seguimiento sobre las instrucciones impartidas por el Ministro a las dependencias del Ministerio.

14. Diseñar y proponer las políticas informativas de relaciones públicas y de proyección de la gestión realizada por el Ministerio, previo conocimiento y autorización del Ministro.

15. Coordinar con los Despachos de los Viceministros o Viceministras y Direcciones Generales, el diseño de estrategias de seguimiento y de indicadores, para medir el impacto de las políticas públicas bajo la dirección del Ministerio.

16. Coordinar con la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos, los trámites administrativos que deban ser presentados al ciudadano Ministro.

17. Firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de la Dirección General del Despacho, tales como:

- Dirigir comunicaciones directamente al Procurador o la Procuradora General de la República, con el propósito de requerir asesoría jurídica entre otras.

- La gestión total de la atribución para solicitar opinión jurídica ante la Procuraduría General de la República, en los casos de reclamaciones de acreencias tramitadas ante este Ministerio, que las mismas superen las Quinientas Unidades Tributarias (500 UT), de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicado en la Gaceta Oficial N° 5.892 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008.

- Las circulares y comunicaciones dirigidas a las oficinas dependientes del Ministerio y demás instancias administrativas.

- Las circulares y comunicaciones dirigidas a las máximas autoridades de los órganos y entes de la Administración Pública, que no hayan sido expresamente delegadas a los Viceministros o Viceministras adscritos a este Ministerio.

- Los Memorandos y oficios dirigidos a la Oficinas dependientes del Ministerio. La correspondencia postal, telegráfica y radio- telegrafica en contestación a solicitudes dirigidas por los particulares a la Dirección General del Despacho.

- Conformación de facturas y firmas de pedidos modelo "A", para suministro de materiales.

- Certificar las copias de los Documentos de la Dirección General del Despacho.

18. Las demás que le instruya o le delegue el Ministro.

Queda a salvo, lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 2°: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Ministro del Poder Popular para el Comercio

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00178041-6

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

DESPACHO DEL MINISTRO- CONSULTORIA JURIDICA

NÚMERO: 013-14 CARACAS, 05 DE FEBRERO DE 2014

203°, 154° y 14°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Comercio, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 768 de fecha 03 de febrero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.347 de esa misma

fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 62 y 77 numeral 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública N° 6.217, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y lo dispuesto en los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, que contiene el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, este Despacho:

RESUELVE

Artículo 1°: Designar al ciudadano **RONALD ALEXANDER ARAUJO GARCIA**, titular de la cédula de identidad número V-**12.470.186**, como Director General de la Oficina de Planificación y Presupuesto de este Ministerio.

Artículo 2°: Se delega las atribuciones y firma de los actos y documentos concernientes que a continuación se indica:

1. Suscribir y Tramitar las reprogramaciones de compromisos y desembolsos del presupuesto de gastos, ante la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE) y la Oficina Nacional de Tesorería (ONT).

2. Movilización de cuentas corrientes y depósitos a la vista; creación y aprobación de fondos rotatorios o avances; certificaciones de acreencias contra el Fisco Nacional; tramitaciones relacionadas con riesgos amparados por póliza de seguros.

3. Solicitud y Ordenes de Pago hasta MIL CIEN UNIDADES TRIBUTARIAS (1.100 U.T.).

Artículo 3°: De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá presentar una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado por esta delegación.

Artículo 4°: Los Actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de Resolución y Gaceta Oficial en la cual haya sido publicado, según lo establece el artículo 40 del Decreto con Rango y Valor de Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 5°: El Ministro del Poder Popular para el Comercio, podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Ministro del Poder Popular para el Comercio

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00178041-6

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

DESPACHO DEL MINISTRO- CONSULTORIA JURIDICA

NÚMERO: 012-14 CARACAS, 05 DE FEBRERO DE 2014

203°, 154° y 14°

RESOLUCIÓN

Quien suscribe, **DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA**, venezolano, titular de la cédula de identidad N° **12.224.990**, designado según Decreto N° 768 de fecha 03 de febrero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.347 de esa misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 62 y 77 numeral 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública N° 6.217, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y lo dispuesto en los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, que contiene el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, este Despacho:

RESUELVE

Artículo 1°: Designar a la ciudadana **CARMEN ISABEL INOJOSA CORONADO**, titular de la cédula de identidad número V- **12.421.733**, como Directora General (E) de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio.

Artículo 2°: Se delegan las atribuciones y firma de los actos y documentos concernientes que a continuación se indican:

1. Planificar y diseñar políticas de selección, clasificación, remuneración, entrenamiento, crecimiento, desarrollo y retiro del personal del Ministerio.
2. Asesorar asistir al Ministro y a todas las dependencias del Ministerio en la fijación y aplicación de políticas en material personal.
3. Suscribir las comunicaciones a personas y entes públicos y privados relativas al trámite ordinario de los asuntos que sean competencia de la Dirección a su cargo.
4. Certificar copias de documentos originales que reposan en el archivo de la oficina a su cargo.
5. Suscribir las correspondencias destinadas a las demás Direcciones del Ministerio y organismos adscritos y tutelados sobre asuntos cuyo trámite deba iniciar, continuar o concluir conforme a sus respectivas competencias.
6. Suscribir las correspondencias externas, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsímil en respuesta a solicitudes de particulares dirigidas a la Dirección a su cargo.
7. Elaborar, controlar y evaluar, cronogramas de administración de personal y desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio y administrar el sistema nacional de evaluación y desempeño.
8. Promover el mejoramiento, bienestar y desarrollo del personal que presta sus servicios en el Ministerio, realizando los estudios e investigaciones que se requieran para conocer las necesidades de entrenamiento y ambiente de trabajo, proponiendo las estrategias con el objetivo de trabajo, proponiendo las estrategias con el objeto de satisfacer tales necesidades.
9. Servir de enlace con el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Planificación cuando el asunto le competa a la Dirección a su cargo, y con los organismos de representación de los trabajadores.
10. Prestar todos los servicios relativos a la administración de los recursos humanos del Ministerio.
11. Cumplir y hacer cumplir las Leyes, Reglamentos, Resoluciones, Providencias y demás Actos

Administrativos en materia de Administración de Personal.

12. Llevar los movimientos de Personal (FP-020).
13. Suscribir notificaciones a los Funcionarios Públicos del Ministerio concerniente a la aceptación de renuncias, reducciones de personal, jubilación y pensión, destituciones, remociones, retiros, comisiones de servicios, traslados, transferencias, ascensos, permisos y suspensiones del ejercicio del cargo con o sin goce de sueldos.
14. Ordenar compromisos contra el presupuesto vigente de la Oficina a su cargo, previa opinión de la Oficina de Planificación y Presupuesto de este Ministerio, sin menoscabo de lo que dispongan las Leyes y Reglamentos correspondientes.
15. Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el Fondo Fiduciario por concepto de prestaciones de antigüedad acreditado o depositado a los trabajadores.
16. Las firmas de los contratos de trabajo del personal, así como la rescisión de los mismos.
17. La representación de los intereses del Ministerio en los procedimientos administrativos laborales.

Artículo 3°: De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de delegación de Firmas de los Ministros del ejecutivo Nacional, el referido funcionario deberá presentar una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado por esta delegación.

Artículo 4°: Los Actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de Resolución y Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada, según lo establece el artículo 40 del Decreto con Rango y Valor de Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 5°: El Ministro del Poder Popular para el Comercio, podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Ministro del Poder Popular para el Comercio

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

DESPACHO DEL MINISTRO- CONSULTORIA JURIDICA

NÚMERO: 011-12 y siguiente CARACAS, 29 DE ENERO DE 2014

203°, 154° y 14°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Comercio, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 768 de fecha 03 de febrero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.347 de esa misma fecha, en ejercicio de sus atribuciones conferidas en los artículos 34,62 y 77 numeral 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública N° 6.217, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y lo dispuesto en los artículos 1 y 5 del decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, que contiene el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, este Despacho:

RESUELVE

Artículo 1°: Designar a la ciudadana **CHRISLAINE DAYANA PALMA ROSALES**, titular de la cédula de identidad número V-**12.397.202**, como Directora General de la Oficina Gestión Administrativa de este Ministro.

Artículo 2°: Se delegan las atribuciones y firma de los actos y documentos concernientes que a continuación se indican:

1. Movilización de cuentas corrientes y depósitos a la vista, creación y aprobación de fondos rotatorios o avances, certificaciones de acreencias contra el Fisco Nacional, administración de bienes nacionales, tramitaciones relacionadas con riesgos amparados por póliza de seguro.
2. Apertura de cuentas bancarias del Despacho y registro de las firmas de los funcionarios autorizados para movilizarlas.
3. Endoso de cheques y otros títulos de créditos.
4. Autorización para el pago de viáticos y pasajes del personal adscrito a este Ministerio.
5. Aprobar y suscribir contratos de arrendamiento de inmuebles y equipos, comodatos, así como de servicios profesionales, hasta por un monto de DOS MIL QUINIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (2.500 U.T).
6. Solicitudes y órdenes de pago hasta por un monto de DOS MIL QUINIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (2.500 U.T).
7. Aprobar, ordenar y tramitar los gastos y pagos que afectan los créditos otorgados al Ministerio en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, según los montos, límites y conceptos definidos para cada asignación presupuestaria, incluyendo la firma y conceptos definidos para cada asignación presupuestaria, incluyendo la firma de las órdenes de pago directas y avances a pagadores o administradores por concepto de remuneración y gastos de personal, así como por concepto de jubilaciones, pensiones o becas.
8. La firma y aceptación, previa consulta de la Consultoría jurídica de este Ministerio de las fianzas de anticipos de fiel cumplimiento y laborales, otorgadas a favor del Ministerio, así como las comunicaciones mediante las cuales se informe la no aceptación de este tipo de garantías.
9. La tramitación para la firma del Ministro o Ministra de los contratos y cartas de crédito, previa revisión de los soportes respectivos por la Oficina de Consultoría Jurídica de este Ministerio.
10. Controlar y llevar el registro de los bienes nacionales adscritos a este Ministerio.
11. Coordinar la prestación de servicios generales de este Ministerio.
12. Correspondencia interna, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsímil en contestación a solicitudes particulares dirigidas al Despacho sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Dirección a su cargo.
13. Comunicaciones a personas y entes públicos y privados relativos la tramitación ordinaria de los asuntos a cargos de esa Dirección.
14. Expedición de copias certificadas de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de esa Dirección, incluyendo aquellos relacionados con los contratos y acreencias no prescritas.
15. Autorización para ordenar la exhibición e inspección de determinados documentos, expedientes, libros, registros o archivos relacionados con la materia competente.
16. Participar en la Planificación y Formulación Presupuestaria del Ministerio.

Artículo 3°: De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de delegación de Firmas de los

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00178041-6

Ministros del ejecutivo Nacional, el referido funcionario deberá presentar una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado por esta delegación.

Artículo 4°: Los Actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de Resolución y Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada, según lo establece el artículo 40 del Decreto con Rango y Valor de Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 5°: El Ministro del Poder Popular para el Comercio, podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Ministro del Poder Popular para el Comercio

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

NUMERO: 008 CARACAS, 31 de enero de 2014

203° y 154°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 9°, numeral 6 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, el artículo 77, numeral 12 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 8° y 103, numerales 4, 7, 8, 9 y 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, y el artículo 12, numeral 1 del Decreto N° 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, este Despacho.

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado proteger, responder y atender permanente, oportuna y eficazmente las necesidades presentes y sobrevenidas a los turistas, así como favorecer e incentivar el surgimiento de un compromiso social en los prestadores de servicios turísticos,

CONSIDERANDO

Que las políticas de incentivos y regulaciones dirigidas a favorecer y apoyar el desarrollo y desenvolvimiento permanente del turismo en el país, han incrementado el turismo receptivo así como también el turismo emisor.

CONSIDERANDO

La necesidad del Estado de velar y proteger los derechos e intereses de todos los ciudadanos y ciudadanas cuando se encuentren dentro o fuera del Territorio Nacional, principalmente en lo que respecta al acceso a servicios médicos eficientes y compensación ante pérdida o robo de enseres primarios, debido a los altos costos que estos significan en el exterior.

CONSIDERANDO

Que todos los sectores que conforman el Sistema Turístico Nacional deben contribuir al desarrollo sustentable de la actividad turística, bajo los principios de cooperación, coordinación e información interinstitucional, corresponsabilidad y solidaridad, entre otros.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para el Turismo, tiene la obligación de establecer políticas de protección a todas las personas que se trasladen por vía aérea, acuática o terrestre que tengan como origen o destino el territorio nacional, entre las que resalta el acceso a la asistencia social y servicios médicos de calidad durante su viaje; así como la cobertura ante la ocurrencia de pérdida o robo de su equipaje, a través de la contratación de un Plan de Cobertura de servicios médicos para viajeros y de pérdida, hurto o robo de equipaje.

RESUELVE

Dictar las siguientes normas para la adquisición de un Plan de Cobertura de servicios médicos para viajeros y de pérdida, hurto o robo de equipaje.

Artículo 1°. Los y las turistas, que a los efectos de esta Resolución son las personas que se trasladan con origen o destino en el territorio nacional, deben estar provistos de un Plan de Cobertura de servicios médicos para viajeros y de pérdida, hurto o robo de equipaje, que cumpla con las condiciones establecidas por este Ministerio.

Asimismo, los prestadores de servicios turísticos de transporte terrestre, acuático y aéreo internacional, tienen la obligación de solicitarle y ofrecerles a los y las turistas los planes a que se refiere el presente artículo, en los términos que se establecen en esta Resolución.

Artículo 2°. Los prestadores de servicios de transporte turístico internacional aéreo, acuático y terrestre deben notificar a cada turista, al momento de la venta del boleto o pasaje, sobre el carácter obligatorio de adquisición del Plan de Cobertura de servicios médicos para viajeros y de pérdida, hurto o robo de equipaje, que le ampara conforme a los términos de la presente resolución.

Asimismo, los y las turistas que ingresen al territorio nacional a través de vehículos a motor particulares, adicionalmente al Plan de Cobertura de servicios médicos para viajeros y de pérdida, hurto o robo de equipaje, podrán tramitar de manera voluntaria, la contratación de una póliza de transporte terrestre para cubrir accidentes y robos de vehículos durente el viaje.

Artículo 3°. Los proveedores de los Planes de Cobertura de servicios médicos para viajeros y de pérdida, hurto o robo de equipaje para personas que se trasladen fuera del territorio nacional, deberán ser previamente autorizados por el Ministerio del Poder Popular para el Turismo.

Asimismo, los proveedores de los Planes de Cobertura de servicios médicos para viajeros y de pérdida, hurto o robo de equipaje, sólo podrán contratar, con carácter exclusivo y excluyente, la representación o intermediación para ofrecer los planes objetos de la presente Resolución, con los prestadores de servicios de transporte turístico terrestre, acuático y aéreo internacional, debidamente inscritos en el Registro Turístico Nacional y con licencia otorgada por el Ministerio del Poder Popular para el Turismo.

Artículo 4°. Las agencias de viajes y turismo quedan excluidas como intermediarias para la adquisición de los Planes de Cobertura de servicios médicos para viajeros y de pérdida, hurto o robo de equipaje.

El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo, acarreará sanciones en los términos establecidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, tanto a los proveedores de dichos, como para las agencias de viajes y turismo.

Artículo 5°. El costo del Plan de Cobertura de servicios médicos para viajeros y de pérdida, hurto o robo de equipaje, será adicional al costo del boleto o pasaje. Los prestadores de servicios de transporte turístico terrestre, acuático y aéreo internacional, deberán notificar a los y las turistas, la cuantía del referido plan con las inclusiones y exclusiones que se realizaren.

En el caso de los planes de cobertura que se emitan dentro del territorio nacional a los y las turistas que se trasladen al exterior, los costos de los planes de cobertura a los que se refiere el presente artículo deberán ser notificados al Ministerio del Poder Popular para el Turismo; debiendo cumplir dichos costos con lo establecido en las leyes que rigen la determinación de precios justos de bienes y servicios.

Los prestadores de servicios de transporte turístico terrestre, acuático y aéreo internacional, deberán realizar un concurso cerrado entre los proveedores de planes de servicios médicos para viajeros y de pérdida, hurto o robo de equipaje, debidamente autorizados por el Ministerio del Poder Popular para el Turismo, a fin de escoger aquel proveedor que mayores beneficios y condiciones ofrezca al menor costo para el turista. Los resultados de cada concurso realizado deberán ser notificados a este Ministerio.

En la celebración del concurso cerrado podrá participar como observador un funcionario del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, debidamente autorizado.

Artículo 6°. Los prestadores del servicio de transporte turístico aéreo internacional ofrecerán a los y las turistas que se trasladen fuera del territorio nacional por vía aérea, de forma directa y a nombre de los proveedores, los Planes de Cobertura de servicios médicos para viajeros y de pérdida, hurto o robo de equipaje, recaudando el costo de dichos planes y debiendo remitir posteriormente el importe que le corresponda con motivo de la venta del plan al proveedor correspondiente.

En el caso que los y las turistas se trasladen fuera del territorio nacional por vía acuática o terrestre, deberán adquirir los planes de cobertura en los puntos destinados para ello por los proveedores de dichos planes o de los propios prestadores de servicio de transporte turístico acuático o terrestre que lo ofrezcan.

Artículo 7°. Los proveedores de los Planes de Cobertura de servicios médicos para viajeros y de pérdida, hurto o robo de equipaje autorizados por el

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00178041-6

Ministerio del Poder Popular para el Turismo, tienen la obligación de colocar puntos de ventas, en todos los puertos y aeropuertos internacionales y puestos fronterizos del territorio nacional.

Artículo 8°. Los y las turistas, al momento de la adquisición de sus boletos o pasajes, deberán poner a disposición del prestador de servicios de transporte turístico terrestre, acuático y aéreo internacional, toda la información necesaria para ser amparado por el Plan de Cobertura de servicios médicos para viajeros y de pérdida, hurto o robo de equipaje que adquieran.

Artículo 9°. Los y las turistas que se trasladen con origen o destino el territorio nacional, adquirirán un Plan de Cobertura de servicios médicos para viajeros y de pérdida, hurto o robo de equipaje, contratado conforme a lo establecido en la presente Resolución, el cual deberá:

a) Mantener una vigencia mínima correspondienta al período de duración de cada viaje en específico, hasta un máximo de cuarenta y cinco (45) días continuos, contados a partir del momento en que turista inicia su viaje al exterior o con destino el territorio nacional.

b) Amparar los gastos médicos generados con ocasión de accidentes y enfermedades sobrevenidas, ocurridas en cualquier país fuera del territorio nacional sin exclusión alguna, cuando se trate de turistas cuyos viajes sean originados en Venezuela y solo con cobertura dentro del territorio nacional, cuando se trate de turistas cuyos viajes sean originados fuera del territorio nacional.

Artículo 10. Los proveedores de los Planes de Cobertura de servicios médicos para viajeros y de pérdida, hurto o robo de equipaje, deberán:

a) Señalar específicamente los servicios incluidos y amparados dentro del Plan de Cobertura de servicios médicos para viajeros y de pérdida, hurto o robo de equipaje.

b) Señalar en cada Plan el monto máximo de cobertura por gastos médicos de emergencia y accidentes sobrevenidos. Dicho límite de cobertura no deberá ser menor a veintiséis mil quinientos derechos especiales de giro (26.500 DGE).

c) En caso de pérdida, hurto o robo de equipaje, el monto máximo será hasta seiscientos derechos especiales de giro (600.00 DEG).

Artículo 11. Los prestadores de servicios de transporte turístico terrestre, acuático y aéreo internacional deberán informar al turista que viaje con ellos, sobre la compañía proveedora del Plan de Cobertura de servicios médicos para viajeros y de pérdida, hurto o robo de equipaje que les ampara, así como de los términos, condiciones y beneficios, incluyendo el mecanismo de reporte y toda la información de contacto de la misma, a los fines de garantizarle al turista celeridad y eficiencia en la atención por parte del proveedor de los servicios, ante la ocurrencia de emergencias médicas o de pérdida, hurto o robo del equipaje.

Artículo 12. Los prestadores de servicio de transporte turístico terrestre, acuático y aéreo internacional deberán entregar a la compañía proveedora del Plan de Cobertura de servicios médicos para viajeros y de pérdida, hurto o robo de equipaje, por el medio que establezca el proveedor al efecto, dentro de los treinta (30) minutos siguientes al cierre de cada salida, según se trate de transporte aéreo, acuático o terrestre, un listado o manifiesto con los nombres de los turistas, números de pasaporte o documento de identificación personal y cualquier otro dato relevante exigido por la proveedora del Plan de Cobertura, a los fines de viabilizar la efectiva implementación y cobertura del plan de forma oportuna en el exterior o dentro de Territorio Nacional en caso de viajeros receptivos.

Artículo 13. La información relacionada con las condiciones del Plan de Cobertura de servicios médicos para viajeros y de pérdida, hurto o robo de equipaje, los mecanismos de reporte de ocurrencias y, en general, cualquier otra información relevante relacionada con el mismo, deberá estar expuesta de manera clara y sencilla en el sitio Web de la compañía proveedora del plan, a los fines de garantizar a los usuarios el acceso a dicha información en cualquier país en que se encuentren.

Los prestadores de servicios de transporte turístico terrestre, acuático y aéreo internacional, de ninguna manera serán responsables ni directamente, ni de forma solidaria, en cuanto al conocimiento de reclamos no atendidos, ni del pago del Plan de Cobertura de servicios médicos para viajeros y de pérdida, hurto o robo de equipaje, ni de los gastos que deriven de las ocurrencias originadas en el exterior. Dicha responsabilidad recaerá única y exclusivamente en la compañía proveedora del Plan de Cobertura contratada para tal fin.

Artículo 14. Los prestadores de servicios de transporte turístico aéreo internacional deberán:

a) En el caso de los y las turistas que se trasladen fuera del territorio nacional, contratar los servicios de una empresa proveedora de un Plan de Cobertura de servicios médicos para viajeros y de pérdida, hurto o robo de equipaje, en los términos y condiciones exigidos en esta Resolución, antes del 15 de febrero de 2014, debiendo consignar antes de dicho termino copia del contrato donde se le autorice a ofrecer directamente el referido plan ante el Ministerio del Poder Popular para el Turismo. Asimismo, a partir del 16 de febrero de 2014, solicitarán y ofrecerán el referido plan.

b) En el caso de los y las turistas que se trasladen con destino el territorio nacional, solicitar a partir del 1° de abril de 2014, un Plan de Cobertura de servicios médicos para viajeros y de pérdida, hurto o robo de equipaje, que cumpla con lo establecido en los artículos 9 y 10 de la presente Resolución, indistintamente del proveedor de dicho plan.

Artículo 15. Los prestadores de servicios de transporte turístico terrestre y acuático deberán, en el caso de los y las turistas que se trasladen con origen o destino el territorio nacional, solicitar a partir del 1° de abril de 2014, un Plan de Cobertura de servicios médicos para viajeros y de pérdida, hurto o robo de equipaje, que cumpla con lo establecido en los artículos 9 y 10 de la presente Resolución.

Artículo 16. Corresponde al Ministerio de Poder Popular para el Turismo, sus dependencias y funcionarios, la responsabilidad de hacer cumplir las disposiciones contenidas en la presente Resolución, pudiendo adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la misma, sin perjuicio de las acciones legales que se intenten en la jurisdicción ordinaria. Todo turista tendrá el derecho de reclamar el incumplimiento de lo contenido en esta Resolución ante los organismos administrativos competentes, principalmente el ente con competencia para la defensa de las personas en el acceso a los bienes y servicios.

Artículo 17. El Ministerio del Poder Popular para el Turismo será el encargado de efectuar el seguimiento a la aplicación de las disposiciones establecidas en la presente Resolución, a objeto de que las mismas sean cumplidas a cabalidad en beneficio de los y las turistas.

Artículo 18. El incumplimiento por parte de los prestadores de servicios turístico, a los que se refiera la presente Resolución de cualquiera de sus obligaciones, será objeto de las sanciones administrativas contempladas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, sin perjuicio del derecho que asiste a cada turista de efectuar reclamos judiciales de índole civil por daños que pudieran causarse por dicho incumplimiento.

Artículo 19. Se derogan las Resoluciones N° 105 de fecha 03 de diciembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.308 de fecha 04 de diciembre de 2013, y la N° 108 de fecha 17 de diciembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.317 de fecha 17 de diciembre de 2013.

Artículo 20. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Disposición Final

Única: Los proveedores de los Planes de Cobertura de servicios médicos para viajeros y de pérdida, hurto o robo de equipaje, tendrán hasta el 31 de marzo del presente año, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 7° de la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00178041-6

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES
FUNDACIÓN "MISIÓN CHE GUEVARA"

JUNTA DIRECTIVA
Caracas, 24 de Enero de 2014
203° y 154°
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 0053

EL PRESIDENTE (E) DE LA FUNDACIÓN "MISIÓN CHE GUEVARA", ciudadano **PEDRO EMILIO GUERRA**, titular de la cédula de identidad N° V-12.213.236, designado mediante Resolución Ministerial MPCMS N° 124-2013, de fecha 26 de noviembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.307 de fecha 03 de diciembre de 2013, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.312 de fecha 10 de diciembre de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confiere en la Cláusula Décima Séptima literales "D y N" de los Estatutos Sociales de la Fundación "Misión Che Guevara", publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.873 de fecha 29 de febrero de 2012, en concordancia, con lo dispuesto en los Artículos 3 y 10 de la Ley Contrataciones Públicas, conjuntamente con el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, acordó:

PRIMERO: Constituir la Comisión de Contrataciones para la celebración de los procesos relacionados con la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras de la **FUNDACIÓN "MISIÓN CHE GUEVARA"**, a fin de que ejerzan las funciones que le asigna la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503, de fecha 06 de septiembre de 2010, su Reglamento y demás instrumentos jurídicos aplicables.

SEGUNDO: Se designan como miembros Principales y Suplentes de la Comisión de Contrataciones Públicas de la **FUNDACIÓN "MISIÓN CHE GUEVARA"**, a los ciudadanos y ciudadanas que se indican a continuación:

ÁREA	NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD	NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD
JURÍDICA	DOMINGO ALBERTO MARZOA MELENDEZ	V-14.250.030	HELDER JOSÉ APONTE USECHE	V- 8.548.462.
ECONÓMICA FINANCIERA	JOSÉ BENITO GARCIA BONALDY	V- 8.880.061	YOALIS MAYELA BLANCO	V- 8.466.863.
TÉCNICA	AMARILIS DEL CARMEN GAVIDIA VELASQUEZ	V-16.933.064	FREDDY RAMÓN GODOY CAÑIZALEZ	V- 8.463.207

TERCERO: Se designa como Secretario de la Comisión de Contrataciones Públicas de la Fundación "Misión Che Guevara", al ciudadano **MITCHELL JESÚS CHÁVEZ SUÁREZ,** titular de la cédula de identidad N° **16.330.459,** con derecho a voz, mas no a voto, de conformidad con lo previsto en la parte in fine del artículo 10 de la Ley Contrataciones Públicas, suministrando toda la información que le sea requerida. De igual modo tendrá dentro de sus funciones la conformación de los expedientes y el levantamiento de las actas que correspondan en cada modalidad de selección de contratista prevista en la Ley, llevada a cabo por la Comisión de Contrataciones.

CUARTO: La Comisión de Contrataciones Públicas podrá recomendar la contratación de asesoría externa especializada en el caso de que la complejidad del objeto de la contratación así lo requiera. Asimismo, podrá asignar cuando lo juzgue necesario, asesores internos especializados en las áreas objeto de contrataciones para aquellos procedimientos de mayor complejidad. Estos asesores contaran con derecho a voz mas no a voto.

QUINTO: Se deja sin efecto la providencia administrativa No. 0048, de fecha 19 marzo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.150, de fecha 18 de abril de 2013.

SEXTO: La Comisión de Contrataciones deberá presentar Informe de gestión, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la designación de una nueva Comisión o por el cese de funciones de algunos de sus miembros, en cuyo caso deberá ser presentado por el miembro saliente.

SÉPTIMO: La presente Providencia entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Boliveriana de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos

Comuníquese y publíquese

PEDRO EMILIO GUERRA
PRESIDENTE (E)
FUNDACIÓN "MISIÓN CHE GUEVARA"
Resolución MPPCMS N° 124-2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en fecha 03 de diciembre 2013.
Reimpresa por error material en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.312, de fecha 10 de diciembre de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES
FUNDACIÓN "MISIÓN CHE GUEVARA"

Caracas, 24 de ENERO de 2014
203° y 154°
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 0054

EL PRESIDENTE (E) DE LA FUNDACIÓN "MISIÓN CHE GUEVARA", ciudadano **PEDRO EMILIO GUERRA**, titular de la cédula de identidad **N° V-12.213.236**, designado mediante Resolución Ministerial **MPCMS N° 124-2013**, de fecha 26 de noviembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela **N° 40.307**, de fecha 03 de diciembre de 2013, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.312, de fecha 10 de diciembre de 2013, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Décima Séptima, Literales D y K de los Estatutos Sociales de la Fundación "Misión Che Guevara", publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.873, de fecha 29 de febrero de 2012, conjuntamente con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 109 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; dicta la siguiente:

DECIDE:

Artículo 1°: Designar a la ciudadana **BELLA DESIREE FREITAS CARDOZO**, titular de la cédula de identidad **N° V- 12.068.387**, como **AUDITORA INTERNA (E)**, de la **FUNDACIÓN "MISIÓN CHE GUEVARA"**, **a partir del 08 de Enero de 2014.**

Artículo 2°: Conferir en la ciudadana a las identificada las atribuciones que a continuación se indican:

- Evaluar el Sistema de Control de Interno de la Fundación, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial, así como el examen de los registros y estados financieros, para determinar su pertinencia y confiabilidad, a fin de proponer a la máxima autoridad jerárquica las recomendaciones tendentes a su optimización y al incremento de la eficacia y efectividad de la gestión administrativa.

- Evaluar los planes, proyecto y operaciones, para determinar el cumplimiento y los resultados de las políticas y decisiones gubernamentales, así como los objetivos y metas de la acción administrativa y en general, la eficiencia, eficacia, economía, calidad e impacto de su gestión, así como los mecanismos de control formulados, implantados y utilizados por la Fundación.

- Ejercer las potestades investigativas, sancionatorias y resarcitorias, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

- Verificar la sinceridad y exactitud de las actas de entrega de las dependencias de la Fundación.

- Promover y fomentar el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en el control fiscal sobre la gestión pública.

- Las demás que establezcan las Leyes y cualquiera otros actos normativos.

Conforme lo establece el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, comuníquese y publíquese.

PEDRO EMILIO GUERRA
PRESIDENTE (E)
FUNDACIÓN "MISIÓN CHE GUEVARA"
Resolución MPPCMS N° 124-2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en fecha 03 de diciembre 2013.
Reimpresa por error material en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.312, de fecha 10 de diciembre de 2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 006/14 **203°, 154° Y 15°**

Quien suscribe, **ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS,** venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **N° V.-12.731.661,** actuando con el carácter de Ministro del Poder Popular para el Deporte, designación que consta en Decreto N° 729, de fecha 09 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.330, de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 62, 77, numerales 3, 9, 18, 19 y 26, y de conformidad con los artículos 170, 171 y 172 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana da Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; artículos 23 y 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.311, de fecha 9 de diciembre de 2013, en concordancia con lo previsto en los artículos 5.2, 19 y 20.6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenado con el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, dictado a través del Decreto N° 140, de fecha 17 de septiembre da 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025, de fecha 18 de septiembre da 1969, y artículos 8, 47 y 51 del Decreto 3.776, de fecha 16 de julio de 2005, mediante el cual se dicta el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Designar al ciudadano **RAÚL RAÚL CARREÑO ESCOBAR,** venezolano, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad N° V.- 16.310.092, como Director General de la Oficina de Recursos Humanos (Encargado) del Ministerio del Poder Popular para el Deporte. Cargo éste de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo establecido en los artículos 19 y 20.6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución, en el Órgano de Difusión Oficial.

ARTÍCULO 2: Designar como Unidad Administradora Desconcentrada con Firma - Código N° 00008, a la Oficina de Recursos Humanos, y designar como cuentadante responsable de la referida Unidad Administradora, al ciudadano **RAÚL RAÚL CARREÑO ESCOBAR,** anteriormente identificado, con el carácter de Director General de la Oficina de Recursos Humanos (Encargado) del Ministerio del Poder Popular para el Deporte, igualmente, responsable de los Fondos en Avance y en Anticipo que expresamente se asigne a la prenombrada Unidad Administradora, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución, en el Órgano de Difusión Oficial, en sustitución del ciudadano **FELIX JOSÉ RODRÍGUEZ,** titular de la Cédula de Identidad N° V.- 4.297.787, designado según Resolución 080/13, de fecha 26 de noviembre da 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.308, en fecha 4de diciembre de 2013.

ARTÍCULO 3: Delegar en el prenombrado ciudadano, las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se citan:

1. Certificar con su firma las copias fieles y exactas de la documentación, expedientes y demás actos administrativos, cuyos originales reposen en los archivos del Ministerio del Poder Popular para el Deporte, salvo que la prenombrada documentación hubiere sido previa y formalmente declarada secreta o confidencial, de acuerdo con las leyes que regulan la materia y de conformidad con lo previsto en los artículo 170 y 171 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00178041-6

2. Elaborar el Plan de Personal, de conformidad con la Ley del Estatuto de la Función Pública, sus reglamentos y las normas y directrices que emanen del Ministerio del Poder Popular con competencia en Planificación; así como dirigir, coordinar, evaluar y controlar su ejecución.
3. Suscribir y rescindir los contratos de: Trabajo y por Honorarios Profesionales y Técnicos, previa autorización del Ministro del Poder Popular para el Deporte, de conformidad con los trámites administrativos internos y normativa aplicable.
4. Planificar y diseñar las políticas de selección, clasificación, remuneración, entrenamiento, crecimiento, desarrollo y retiro del personal de este Ministerio.
5. Asesorar y asistir al Ministro y a todas las unidades administrativas del Ministerio en la fijación y aplicación de políticas en materia de personal.
6. Suscribir las comunicaciones a personas naturales y entes públicos y privados, relativas al trámite ordinario de los asuntos que sean de su competencia,
7. Suscribir correspondencias destinadas a las demás Unidades Administrativas y entes adscritos y tutelado sobre asuntos, cuyo trámite deba iniciar, continuar o concluir, de conformidad con su competencia. .
8. Suscribir las correspondencias externas, postal, telegráficas, radiotelegráficas y telefácsimil, en respuesta a solicitudes de particulares dirigidas a la Oficina a su cargo.
9. Elaborar, controlar y evaluar, cronogramas de administración de personal y desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio y administrar el Sistema de Evaluación y Desempeño.
10. Promover el mejoramiento, bienestar y desarrollo del personal que presta sus servicios en el Ministerio, realizando los estudios e investigaciones que se requieran para conocer las necesidades de entrenamiento y ambiente de trabajo, proponiendo las estrategias con el objetivo de satisfacer tales necesidades.
11. Servir de enlace con el Ministerio del Poder Popular con competencia en Planificación, cuando el asunto le competa a la Oficina a su cargo, y con los organismos de representación de los trabajadores y trabajadoras.
12. Prestar todos los servicios relativos a la administración de los recursos humanos de este Ministerio.
13. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes, Reglamentos, Resoluciones, Providencias y demás Actos Administrativos en materia de Administración de Personal.
14. Suscribir notificaciones a los Funcionarios Públicos del Ministerio, relativo a la aceptación de renuncias, reducciones de personal, jubilación y pensión, destituciones, remociones, retiros, comisiones de servicios, traslados, transferencias, ascensos, permisos y suspensiones del ejercicio del cargo con o sin goce de sueldo.
15. Ordenar Compromisos contra el presupuesto vigente de la Oficina a su cargo, previa opinión de la Oficina de Planificación y Presupuesto de este Ministerio, sin menoscabo de lo que dispongan las Leyes y Reglamentos correspondientes.
16. Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el Fondo Fiduciario por concepto de prestaciones de antigüedad acreditado o depositado a los trabajadores y trabajadoras.
17. La representación de los intereses del Ministerio en los procedimientos administrativos laborales.
18. Las demás que le confiera las leyes, reglamentos, resoluciones y demás actos normativos aplicables a la materia.

ARTÍCULO 4: Los actos y documentación firmada, de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de Resolución y Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada, conforme con lo previsto en el artículo 35 de la Ley Orgánica de Administración Pública.

ARTÍCULO 5: El funcionario **RAÚL RAÚL CARREÑO ESCOBAR**, deberá rendir cuenta al Ministro del Poder Popular para el Deporte, de los actos y documentos que hubiere certificado, con motivo de la presente delegación.

ARTÍCULO 6: El Ministro del Poder Popular para el Deporte, podrá certificar los actos y documentos, referidos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 7: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Dada en Caracas, Distrito Metropolitano, a los cuatro (04) días del mes de febrero de dos mil catorce (2014). Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE
Designado de conformidad con el Decreto N° 729 de fecha 09 de enero de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.330 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 007/14

Quien suscribe, **ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-12.731.661, designado Ministro del Poder Popular para el Deporte, mediante Decreto N° 729, de fecha 09 de enero de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.330 de fecha 09 de enero de 2014, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 12, 62 y 77, numerales 19 y 27 del Decreto 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, concatenando con lo consagrado en los artículos 5 numeral 2, y el 19 y 20 numeral 8 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.552, de fecha 6 de septiembre de 2002.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar al ciudadano **CESAR LEONARDO COVA RODRÍGUEZ**, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la cedula de identidad **N° V-13.086.645**, como **Director General de la Oficina Estratégica y de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas**, del Ministerio del Poder Popular para el Deporte, cargo éste de Alto Nivel y libre nombramiento y remoción. El presente nombramiento surtirá efecto a partir del momento de su notificación.

SEGUNDO: Se encomienda a la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio la notificación de la presente resolución al ciudadano **CESAR LEONARDO COVA RODRÍGUEZ**.

Dado en caracas a los 30 días del mes de enero de dos mil catorce (2014). Año 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese.

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE
Según Decreto N° 729 de fecha 09 de enero de 2014
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.330 de fecha 09 de enero de 2014.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESPACHO DEL PROCURADOR
RESOLUCIÓN N° 005/2014

Caracas, 04 de febrero de 2014
Año 202° de la Independencia y 154° de la Federación

El Procurador General (E) de la República, MANUEL E. GALINDO B., designado según Resolución N° 013/2013 de fecha 08 de marzo de 2013, publicada en Gaceta Oficial N° 40.126 de fecha 11 del mismo mes y año; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 248 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 39 y 44, numerales 6, 7 y 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

En virtud de lo establecido en el Manual de Control Interno de la Superintendencia de Auditoría Interna (SUNAI) en su Artículo 4.2.4.- Responsabilidad por el Establecimiento de un Adecuado Sistema de Control Interno establece: *"La máxima autoridad de cada organismo o ente público es la responsable de organizar, establecer y mantener un adecuado sistema de control interno, de acuerdo a la naturaleza, estructura y fines de cada institución"*, y a lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema de Control Fiscal en el Capítulo II Del Control Interno Artículo 35. *"El control interno es un sistema que comprende el plan de organización, las políticas, normas, así como los métodos y procedimientos adoptados dentro de un ente u organismo sujeto a esta Ley, para salvaguardar sus recursos, verificar la exactitud y veracidad de su información financiera y administrativa, promover la eficiencia, economía y calidad en sus operaciones, estimular la observancia de las políticas prescritas y lograr el cumplimiento de su misión, objetivos y metas"*, y el Artículo 36. *"Corresponde a las máximas autoridades jerárquicas de cada ente la responsabilidad de organizar, establecer, mantener y evaluar el sistema de control interno, el cual debe ser adecuado a la naturaleza, estructura y fines del ente"*.

RESUELVE

Artículo 1: Reforzar lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Contrataciones Públicas en la forma siguiente: "En la modalidad de consulta de precios, la unidad contratante deberá estructurar todo el expediente y elaborar el informe de recomendación que se someterá a la

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00178041-6

máxima autoridad del órgano o ente contratante. El informe a elaborar en aquellos casos que por su cuantía superen las quinientas unidades tributarias (500 UT), para la adquisición de bienes o prestación de servicios y las mil unidades tributarias (1.000 UT) para la ejecución de obras, debe contar con la previa aprobación de la Comisión de Contrataciones de la Procuraduría General de la República".

Artículo 2: Reformar lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Contrataciones Públicas en la forma siguiente: "Para presentar ofertas en todas las modalidades regidas por la Ley de Contrataciones Públicas, cuyo monto estimado sea superior a quinientas unidades tributarias (500 UT) para bienes y servicios y mil unidades tributarias (1.000 UT) para ejecución de obras. Los interesados deben estar inscritos en el Registro Nacional de Contratistas".

Artículo 3: Reformar lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas en la forma siguiente: "El Compromiso de Responsabilidad Social será requerido en todas las ofertas presentadas en las modalidades de selección de Contratistas, previstas en la Ley de Contrataciones Públicas, así como, en los procedimientos excluidos de la aplicación de éstas, cuyo monto total, incluidos los tributos, superen las mil unidades tributarias (1.000 UT)".

Artículo 4: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

MANUEL E. GALINDO B.
Procurador General (E) de la República

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 22 de enero de 2014
Años 203° y 154°
RESOLUCIÓN **Nº 57**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Abogado **JOSÉ ALFONSO RIVAS CARRILLO,** titular de la cédula de identidad Nº 15.208.516, **ABOGADO ADJUNTO B** en la Fiscalía Octogésima Séptima del Ministerio Público de Defensa Ambiental a Nivel Nacional. El referido ciudadano se viene desempeñando como Abogado Adjunto A en la Fiscalía Trigésima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 03 de febrero de 2014.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00178041-6

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 22 de enero de 2014
Años 203° y 154°
RESOLUCIÓN **Nº 62**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Licenciada **JULISSA SÁNCHEZ MELÉNDEZ,** titular de la cédula de identidad Nº 11.919.313, **JEFE DE LA DIVISIÓN DE CONTROL POSTERIOR** en la Dirección de Auditoría Interna, adscrita a este Despacho, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto del Personal del Ministerio Público. La referida ciudadana se viene desempeñando como Auditor Jefe en la citada División.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 03 de febrero de 2014.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

203° y 154°

Caracas, 31 ENE 2014

Nº 01-00- 000015

RESOLUCIÓN

ADELINA GONZÁLEZ
Contralora General de la República (E)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 15 del Reglamento Interno, delego en el ciudadano **WILMER GREGORIO FEBRES PÉREZ,** titular de la cédula de identidad Nº 10.782.601, la facultad para certificar las copias de los documentos, cuyos originales reposan en el archivo de la Dirección de Control del Sector Infraestructura y Social de la Dirección General de Control de los Poderes Públicos Nacionales de este Organismo Contralor, en sustitución del ciudadano **ISRAEL ELÍAS GONZÁLEZ,** titular de la cédula de identidad Nº 6.249.205.

En virtud de la delegación conferida el prenombrado funcionario queda autorizado para ejercer tal atribución, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

ADELINA GONZÁLEZ
Contralora General de República (E)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA

DECISIÓN

CARACAS 12 DE SEPTIEMBRE DE 2013
203° Y 154°

NORMATIVA

El presente procedimiento administrativo para la Determinación de las Responsabilidades, se instruyó según Auto de Inicio N° DDRA-10-004-2013 de fecha 23 de Julio de 2013, dictado por el ciudadano **GENERAL DE DIVISIÓN ARGENIS RAMÓN MARTÍNEZ HIDALGO** en atención a los resultados obtenidos del ejercicio de la Potestad Investigativa, indicados en el Informe Definitivo de Auditoría DCF-AF-014/2011 de fecha 20 de Abril de 2012 conforme el procedimiento iniciado con actuación fiscal practicada por esta Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, las cuales se circunscribieron a la revisión de una muestra selectiva del treinta por ciento (30%) de las operaciones administrativas y financieras del período auditado, tomando en consideración el método de aproximación por exceso, evaluando de esta manera el control interno, la correcta aplicación de los procedimientos contables y la revisión documental de los soportes de las operaciones financieras realizadas correspondientes a ingresos y egresos provenientes de las actividades propias de autogestión vinculadas con la dependencia, donde se evidenció que esta Órgano de Control Fiscal practicó servicio de auditoría interna al **INSTITUTO DE OFICIALES RETIRADOS DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL** en lo adelante denominado **IORFAN**; ubicado en la Calle Cachimbo Norte, Quinta Marilini, Urb. Los Chorros, Estado Miranda. Estas actuaciones de Control Fiscal practicadas se circunscribieron al examen de la gestión administrativa correspondiente al ejercicio fiscal del 01ENE09 al 31ENE11, donde surgieron elementos de convicción que hicieron presumir la comisión de actos, hechos y omisiones contrarios a normas legales y sublegales vigentes, durante la gestión de los ciudadanos: **Capitán de Navío Norman Rafael Rodríguez Arias,** titular de la Cédula de Identidad N° V- 807.654, quien se desempeñó como Presidente del Instituto y el Coronel **Manuel Segundo Mavares Morales,** titular de la Cédula de Identidad N° V- 2.872.241, quien se desempeñó como Administrador.

El IORFAN es un ente descentralizado de carácter público, independiente del fisco nacional, creado según Decreto N° 435 del 20 Noviembre de 1958, dictado por la Junta de Gobierno de la República de Venezuela, con carácter de Instituto Autónomo, instrumento legal que fue modificado mediante Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Instituto de Oficiales de las Fuerzas Armadas en Situación de Disponibilidad y Retiro, publicada en Gaceta Oficial N° 34.528 del 10 de Agosto de 1990; su objeto de creación, es el de agrupar a todos los oficiales retirados que se encuentren o pasen a dicha situación, estimular su mutuo acercamiento y fortalecer los vínculos de fraternidad que debe existir entre los miembros de la Institución Armada y a través de los organismos correspondientes, procurarles medios de bienestar económico, social y cultural.

DE LA DOCUMENTACIÓN QUE CURSA EN EL EXPEDIENTE

Entre las actuaciones y documentación que conforman el expediente, se destacan lo siguiente:

1) En fecha 4 de Abril de 2013 según Memorándum N° 048, La Dirección de Control Fiscal remite Expediente Administrativo signado con el N° API-004-2012, en donde se evidenciaron actos, hechos y omisiones contrarios a la normativa legal y sublegal vigente, ocurridos en el IORFAN.
2) Con memorándum N° 143 del 12 Abril del 2013 se asigna el Expediente citado en el numeral 1, a la ciudadana Abogado Veronica Sterpellone como Instructor de la presente causa.
3) De igual forma según Memorándum 143 de fecha 12 de Abril de 2013, se designe a la S/2 Diana Carolina Gómez Díaz como Secretaria de la presente causa.
4) Se dicta Auto de Inicio de fecha 23 de Julio de 2013, por la Dirección de Determinación Responsabilidad Administrativa, identificado como DDRA-AI-10 004-2013.
5) Participación del Auto de Inicio del Procedimiento de Determinación de Responsabilidad Administrativa según oficio N° 500-006-09-000 N° de Serial 8604 de fecha 26 de Julio de 2013 a la ciudadana Almirante en Jefe Carmen Teresa Melendez Rivas, Ministra del Poder Popular Para la Defensa.
6) Participación del Auto de Inicio del Procedimiento de Determinación de Responsabilidad Administrativa según oficio N° 500-006-09-000 N° de serial 8605 de fecha 26 de julio de 2013 al Ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
7) Participación y remisión del Auto de Inicio del Procedimiento de Determinación de Responsabilidad Administrativa según oficio N° 500-006-08-000 N° de Serial 8603 de fecha 26 de Julio de 2013 a la Doctora Adelina González Contralora General (E) de la República Bolivariana de Venezuela.
8) Notificación y remisión del Auto de Inicio del Procedimiento de Determinación de Responsabilidad Administrativa según oficio N° 500-006-09-000 N° de Serial 8602 de fecha 26 de Julio de 2013 al ciudadano Coronel Manuel Segundo Mavares Morales, titular de la Cédula de Identidad N° V-2.872.241.
9) Notificación y remisión del Auto de Inicio del Procedimiento de Determinación de Responsabilidad Administrativa según oficio N° 500-006-09-000 N° de Serial 8601 de fecha 26 de Julio de 2013 al ciudadano Capitán de Navío Norman Rafael Rodríguez Arias, titular de la Cédula de Identidad N° V-807.654.
10) Auto del 21 de Agosto del 2013 mediante el cual el ciudadano Capitán de Navío Norman Rafael Rodríguez Arias, titular de la Cédula de Identidad N° V-807.654 procedió a revisar el expediente N° DDRA-10-006-2013.
11) Auto del 21 de Agosto del 2013 mediante el cual ciudadano el Coronel Manuel Segundo Mavarel Morales, titular de la Cédula de Identidad N° V-2.872.241 procedió a revisar el expediente N° DDRA-10-006-2013.
12) Auto del 22 de Agosto del 2013 mediante el cual el ciudadano ciudadano Capitán de Navío Norman Rafael Rodríguez Arias, titular de la Cédula de Identidad N° V-807.654 procedió a incorporar al expediente N° DDRA-10-006-2013 escrito de descargo constante de seis (06) folios útiles.
13) Auto del 26 de Agosto del 2013 mediante el cual se acuerda anexar al expediente la siguientes comunicaciones 500-006-09-000 de Serial 8844, 500-006-09-000 de Serial 8845, 500-006-09-000 de fecha 15 de Agosto del 2013, mediante los cuales se informó la fecha del Acto Oral y Público que se realizará en fecha 16 de Septiembre del año en curso, a los ciudadanos: Nicolás Maduro Moros, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana; a la Almirante en Jefe Carmen Teresa Melendez Rivas, Ministra del Poder Popular para La Defensa, y la Doctora Adelina González, Contralora General (E) de la República Bolivariana de Venezuela.
14) Auto del 26 de Agosto del 2013 mediante el cual el ciudadano Coronel Manuel Segundo Mavares Morales, titular de la Cédula de Identidad N° V-2.872.241 procedió a incorporar el expediente N° DDRA-10-006-2013 escrito descargo constante de un (01) folio útil.
15) Auto del 23 de Agosto del 2013 mediante el cual se fija la Audiencia Oral y Pública para el día 16 de Septiembre del presente año.

MOTIVA

DE LOS HECHOS

El resultado de las observaciones de control interno formuladas en el Informe Definitivo de Auditoría Interna que abarcó el período del 01 de Enero de 2009 al 31 de Enero de 2011, que les fueron realizadas a las máximas autoridades del IORFAN mediante Informe de Auditoría DCF-AF-014/2011 de Fecha 20 de Abril de 2012, las cuales no fueron subsanadas en la oportunidad legal por la Junta Directiva, de acuerdo a las recomendaciones realizada por este Órgano de Control Fiscal, tanto al **CAPITÁN DE NAVÍO NORMAN RODRÍGUEZ ARIAS,** titular de la cédula de identidad **N° V-807.654,** como Presidente y al **CORONEL MANUEL SEGUNDO MAVARES MORALES,** titular de la cédula de identidad **N° V-2.872.241,** en su carácter de Administrador; las cuales se indican a continuación:

El ciudadano **CAPITÁN DE NAVÍO NORMAN RAFAEL RODRIGUEZ ARIAS,** quien se desempeñó como Presidente de la Junta Directiva en el período 01 de Enero de 2009 hasta el 31 de Enero del 2011 realizó procesos no apegados a las normativas vigentes relacionadas con el Control Interno, en virtud de ello se indican:

SITUACIÓN FINANCIERA

ESTADOS FINANCIEROS DEL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01ENE09 AL 31ENE11

Los estados financieros emitidos durante el período auditado no reflejan razonablemente el monto de su saldo, incumpliendo con los principios de contabilidad del sector Público, toda vez que en el Estado Financiero plasmado en el Informe de Auditoría, el saldo no es el correcto; ya que se refleja en los mismos la Depreciación Acumulada en el Balance General.

ASPECTOS FINANCIEROS Y CONTABLES: CAJA CHICA

Se constató que hay gastos relacionados que superan el monto establecido cinco mil Bolívares (Bs 5.000,00) en la Directiva Interna del IORFAN que regula su funcionamiento y que fueron cancelados a través de la emisión d cheques a nombre del administrador del Instituto y no al legítimo beneficiario.

DE LAS TRANSFERENCIAS BANCARIAS

Uso de recursos financieros de un determinado proyecto en otro plan, que no se corresponde para el cual fueron transferidos.

1. **DE LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)**

Falta de aplicación de normas y procedimientos adecuados para el registro y control de las operaciones contables y financieras inherentes al Instituto; lo que trae como consecuencia el incumplimiento de la normativa legal vigente y posible sanciones por parte del SENIAT, por cuanto se observa, de la revisión efectuada a los comprobantes de pago del período auditado, incumplimiento de retención de la alícuota impositiva del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

DE LAS CUENTAS POR PAGAR POR CONCEPTO DE LEY DE POLÍTICA HABITACIONAL (LPH)

Fallas en el sistema de control interno, las cuales afectaron la correcta aplicación de los procedimientos contables y financieros, en consecuencia los saldos de las Cuentas por Pagar 2.1.1.02.05 "Fondo Ahorro Habitacional Aporte Retención" que muestra el Balance General al 31ENE11, carnica de exactitud y confiabilidad.

2. **DE LOS CHEQUES EMITIDOS A FAVOR DEL ADMINISTRADOR DEL IORFAN EN EL PERÍODO AUDITADO**

Se constató la emisión de cuarenta y seis (46), cheques emitidos a favor del administrador del IORFAN, en el período auditado evidenciándose, debilidades en los procedimientos de supervisión y control, lo que trae como consecuencia el manejo inadecuado de los recursos financieros del IORFAN, así como la inobservancia de las disposiciones señaladas en la Ley de Contrataciones Públicas para la adquisición de bienes y servicios.

PAGOS SIN SOPORTES

Se evidenciaron cincuenta y seis (56) pagos por diferentes conceptos, sin los soportes documentales (facturas, comprobantes, listados con firma de los beneficiarios) situación que evidencia debilidades en el sistema de control interno, al observarse fallas en la aplicación del

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00178041-6

control previo, tales como en la recopilación de los soportes debido a la falta de supervisión de estos, lo que trae como consecuencia la falta de sinceridad y confiabilidad.

FACTURAS QUE NO CUMPLEN CON LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE

Registro y pago de facturas que presentan irregularidades, aceptación de formas libres no emitidas por el proveedor, la duplicidad en su cancelación, así como la elaboración de los cheques a nombre del Administrador del IORFAN para el período auditado.

VIÁTICOS, PASAJES Y ALOJAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL IORFAN

Inexistencia de un Manual de Normas y Procedimientos actualizado que permita determinar los lineamientos y políticas para la cancelación de viáticos y pasajes al personal directivo y empleados del Instituto.

ACTIVIDADES DECEMBRINAS 2010, ANIVERSARIO DEL IORFAN Y OTROS EVENTOS

Debilidades en la aplicación de procedimientos de control y supervisión en diferentes operaciones administrativas y financieras, incumpliendo la normativa legal vigente que rige sobre la materia. En consecuencia los pagos y registros contables de facturas son realizados en fechas anteriores, lo que evidencia que la información contable y financiera generada no es veraz y carece de transparencia.

GASTOS DE COMEDOR

Se evidencia la emisión de cheques cancelando todo lo referente a gastos de alimentación, que no se hacen a nombre de los beneficiarios legítimos si no a nombre de un tercero.

ADQUISICIÓN DE CÁMARAS DE SEGURIDAD

Para la adquisición de las cámaras de seguridad del Instituto, se pudo observar que no se realizó el procedimiento legal, que permitiera garantizar la selección de la oferta más conveniente en base a los criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad e igualdad, previstos para la adquisición de equipos de seguridad, en la Ley de Contrataciones Públicas.

3 DEL CONTROL INTERNO:

DEL MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Durante el proceso de auditoría al IORFAN, se constató que el Manual de Normas de Procedimientos se encuentra en proceso de actualización, para ajustar las políticas y lineamientos que garanticen la eficiencia y oportuna información administrativa y financiera adecuada a la naturaleza de la institución.

DE LOS PRÉSTAMOS OTORGADOS A LOS AFILIADOS

Se observa la falta de aplicación de procedimientos de control interno establecidos en la normativa legal vigente de la institución; lo que trae como consecuencia que se haga uso de los recursos financieros, correspondientes a gastos de funcionamiento del IORFAN y las Seccionales adscritas, siendo utilizados estos para el otorgamiento de préstamos requeridos por los afiliados, sin contar con disponibilidad para ello.

El ciudadano **CORONEL MANUEL SEGUNDO MAVARES MORALES**, quien se desempeñó como Administrador de la Junta Directiva en el período 01 de Enero del 2009 hasta el 31 de Enero del 2011 realizó procesos no apegados a las normativas vigentes relacionadas con el Control Interno, en virtud de ello se indican:

SITUACIÓN FINANCIERA

Estados Financieros del período comprendido del 01ENE09 al 31ENE11

Los estados financieros emitidos durante el período auditado no reflejan razonablemente el monto de su saldo, incumpliendo con los principios de contabilidad del sector Público, dado que en el Estado Financiero plasmado en el Informe de Auditoría refleja la Depreciación Acumulada en el Balance General.

ASPECTOS FINANCIEROS Y CONTABLES: CAJA CHICA

Se constató que hay gastos relacionados que superan el monto establecido cinco mil Bolívares (Bs 5.000,00) en la Directiva Interna del IORFAN que regula su funcionamiento y que fueron cancelados a través de la emisión de cheques a nombre del administrador del instituto y no al legítimo beneficiario.

DE LAS TRANSFERENCIAS BANCARIAS

Uso de recursos financieros de un determinado proyecto en otro plan, que no se corresponde para el cual fueron transferidos.

DE LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)

Falta de aplicación de normas y procedimientos adecuados para el registro y control de las operaciones contables y financieras inherentes al Instituto; lo que trae como consecuencia el incumplimiento de la normativa legal vigente y posibla sanciones por parte del SENIAT, por cuanto se observa, de la revisión efectuada a los comprobantes de pago del período auditado, incumplimiento de retención de la alícuota impositiva del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

DE LAS CUENTAS POR PAGAR POR CONCEPTO DE LEY DE POLÍTICA HABITACIONAL (LPH)

Fallas en el sistema de control interno, las cuales afectaron la correcta aplicación de los procedimientos contables y financieros, en consecuencia los saldos de las Cuentas por Pagar 2.1.1.02.05 "Fondo Ahorro Habitacional Aporte Retención" que muestra el Balance General al 31ENE11, carece de exactitud y confiabilidad.

DE LOS CHEQUES EMITIDOS A FAVOR DEL ADMINISTRADOR DEL IORFAN EN EL PERÍODO AUDITADO

Se constató la emisión de cuarenta y seis (46) cheques emitidos a favor del administrador del IORFAN, en el período auditado evidenciándose, debilidades en los procedimientos de supervisión y control, lo que trae como consecuencia el manejo inadecuado de los recursos financieros del IORFAN, así como la inobservancia de las disposiciones señaladas en la Ley de Contrataciones Públicas para la adquisición de bienes y servicios.

PAGOS SIN SOPORTES

Se evidenciaron cincuenta y seis (56) pagos por diferentes conceptos, sin los soportes documentales (facturas, comprobantes, listados con firma de los beneficiarios) situación que evidencia debilidades en el sistema de control interno, al observarse como fallas en la aplicación del control previo, tales como en la recopilación de los soportes debido a la falta de supervisión de estos lo que trae como consecuencia la falta de sinceridad y confiabilidad.

FACTURAS QUE NO CUMPLEN CON LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE

Registro y pago de facturas que presentan irregularidades, aceptación de formas libres no emitidas por el proveedor, la duplicidad en su cancelación, así como la elaboración de los cheques a nombre del Administrador del IORFAN para el período auditado.

VIÁTICOS, PASAJES Y ALOJAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL IORFAN

Inexistencia de un Manual de Normas y Procedimientos actualizado que permita determinar los lineamientos y políticas para la cancelación de viáticos y pasajes al personal directivo y empleados del Instituto.

ACTIVIDADES DECEMBRINAS 2010, ANIVERSARIO DEL IORFAN Y OTROS EVENTOS

Debilidades en la aplicación de procedimientos de control y supervisión en diferentes operaciones administrativas y financieras, incumpliendo la normativa legal vigente que rige sobre la materia. En consecuencia los pagos y registros contables de facturas son realizados en fechas anteriores, lo que evidencia que la información contable y financiera generada no es veraz y carece de transparencia.

ASAMBLEA ORDINARIA CELEBRADA EN MARACAY EDO. ARAGUA LOS DÍAS 13 Y 14 DE ENERO DE 2011

Se pudo constatar que es reiterativa la conducta mediante la cual, el Administrador del ente hace cheques a su nombre, para luego pagar a terceros en efectivo.

GASTOS DE REPRESENTACIÓN POR REUNIONES EN CIUDAD BOLÍVAR EL DÍA 07MAR09

En referencia a los gastos de representación se observa que en la emisión de los cheques correspondientes para cancelar estas reuniones, no se realiza a nombre del beneficiario legítimo si no a nombre de un tercero.

GASTOS DE COMEDOR

Se evidencia la emisión de cheques cancelando todo lo referente a gastos de alimentación, que no se hacen a nombre de los beneficiarios legítimos si no a nombre de un tercero.

ADQUISICIÓN DE CÁMARAS DE SEGURIDAD

Para la adquisición de las cámaras de seguridad del Instituto, se pudo observar que no se realizó el procedimiento legal, que permitiera garantizar la selección de la oferta más conveniente en base a los criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad e igualdad, previstos para la adquisición de equipos de seguridad, en la Ley de Contrataciones Públicas.

3 DEL CONTROL INTERNO

DEL MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Durante el proceso de auditoría al IORFAN, se constató que el Manual de Normas de Procedimientos se encuentra en proceso de actualización, para ajustar las políticas y lineamientos que garanticen la eficiencia y oportuna información administrativa y financiera adecuada a la naturaleza de la institución.

DE LOS PRÉSTAMOS OTORGADOS A LOS AFILIADOS

Se observa la falta de aplicación de procedimientos de control interno establecidos en la normativa legal vigente de la institución; lo que trae como consecuencia que se haga uso de los recursos financieros, correspondientes a gastos de funcionamiento del IORFAN y las Seccionales adscritas, siendo utilizados estos para el otorgamiento en los préstamos requeridos por los afiliados, sin contar con disponibilidad para ello.

Necesariamente, se debe hacer referencia a las normas que deben ser objeto de cumplimiento por parte de los funcionarios que regentan cargos dentro de la Administración Pública y que deben ajustar su actuar dentro del marco jurídico y a las normas internas que regulan su función; normas éstas no acatadas por ninguno de los dos funcionarios, a saber:

Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal

Artículo 37 "Cada entidad del sector público elaborará, en el marco de las normas básicas dictadas por la Contraloría General de la República, las normas, manuales de procedimientos, indicadores de gestión, índices de rendimiento y demás instrumentos o métodos específicos para el funcionamiento del sistema de control interno".

Artículo 91."Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00178041-6

Numeral 26. Quienes incumplan las normas e instrucciones de control dictadas por la Contraloría General de la República.

Numeral 29. Cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sub legal al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno".

Artículo 105. "La declaratoria de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 91 y 92 de la Ley, será sancionada con la multa prevista en el artículo 94, de acuerdo con la gravedad de la falta y el monto de los perjuicios que se hubieren causado..."

Artículo 94."Serán sancionados, de acuerdo con la gravedad de la falta y a la entidad de los perjuicios causados, con multa de cien Unidades Tributarias (100 U.T) a un mil Unidades Tributarias (1.000 U.T), que impondrán los órganos de control previstos en esta Ley, de conformidad con su competencia.

Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 43. Pliego de Condiciones: Las reglas, condiciones y criterios aplicables a cada contratación deben ser objetivos, de posible verificación y revisión, y se establecerán en el pliego de condiciones. En el Concurso Abierto, el pliego de condiciones debe estar disponible a los interesados desde la fecha que se indique en el llamado a participar, hasta el día hábil anterior a la fecha fijada para el acto de apertura de los sobres contentivos de las Normas Generales de Control Interno emanadas de la Contraloría General de la República, manifestaciones de voluntad y ofertas. El órgano o ente contratante debe llevar Normas Generales de Control Interno emanadas de la Contraloría General de la República registro de adquirentes del pliego de condiciones en el que se consignarán los datos mínimos para efectuar las notificaciones que sean necesarias en el procedimiento. El hecho de que una persona no adquiera el pliego de condiciones para esta modalidad, no le impedirá la presentación de la manifestación de voluntad y oferta. El órgano o ente contratante podrá establecer un precio para la adquisición del pliego de condiciones. En el Concurso Cerrado y la Consulta de Precios, el pliego de condiciones será remitido a los participantes conjuntamente con la invitación, sin embargo en la modalidad de Consulta de Precios, cuando las características de los bienes o servicios a adquirir lo permitan, podrá remitirse con la invitación sólo la relación de las especificaciones técnicas requeridas para la preparación de las ofertas con aspectos generales de la contratación. En la modalidad de Contratación Directa el órgano o ente contratante deberá preparar las condiciones de la contratación, la cual formará parte del contrato que se formalice y se incorporará al expediente
Artículo 45 . Plazo de Manifestación de Voluntad . "La Comisión de Contrataciones, teniendo en cuenta la complejidad de la obra o del suministro del bien o servicio, debe fijar un lapso razonable para la preparación de la manifestación de voluntad de participar o de ofertar, dentro de los lapsos que se mencionan:

1. Concurso Abierto, seis (6) días hábiles para bienes y servicios, y nueve (9) días hábiles para obras.
2. Concurso Abierto Anunciado Internacionalmente, veinte (20) días hábiles.
3. Concurso Cerrado, cuatro (4) días hábiles para bienes y servicios, y seis (6) días hábiles para obras.
4. Consulta de Precios, tres (3) días hábiles para bienes y servicios, y cuatro (4) días hábiles para obras
Los lapsos se contarán desde la fecha a partir de la cual el pliego de condiciones o especificaciones de la contratación, estén a disposición de los interesados".

Artículo 75 . Informe de recomendación "En la Consulta de Precios la unidad contratante será la responsable de la solicitud de ofertas, análisis y preparación del informe de recomendación, para procedimientos cuyo monto estimado sea hasta dos mil quinientas unidades tributarias (2.500 UT.) para bienes y servicios, y hasta diez mil unidades tributarias (10.000 UT.) para ejecución de obras".

Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público.

Artículo 74 "Los administradores responsables de efectuar pagos con Fondos en Avances y Fondos en Anticipos adoptarán las medidas que sean necesarias con el objeto de pagar las obligaciones contraídas a la presentación de los comprobantes de gastos debidamente conformados por los funcionarios competentes para ello, y según el caso verificar la prestación efectiva del servicio o la adquisición del bien".

Sistema de Contabilidad Pública del Reglamento Parcial N° 4 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público.

Artículo N° 13 "Cada transacción económica y financiera se registrará por única vez, de modo que a partir de ese registro sea factible generar todas las salidas de información que requiera la administración financiera del sector público. Dicho registro, que constituirá la entrada única de información, deberá realizarse con todos los datos necesarios para su posterior procesamiento"

Normas Generales de Control Interno emanadas de la Contraloría General de la República según Resolución N° 01-00-00-015 del 30ABR97, publicada en Gaceta Oficial N° 36.229 del 17JUN97.

Artículo 97 ".La constitución y manejo de las cajas chicas se hará con cargo al respectivo fondo en anticipo, mediante resolución interna que definirá como mínimo, el monto del fondo, el monto máximo de cada pago, el período de la reposición, los conceptos de gastos a pagarse mediante la caja chica y los documentos que deben acompañar la reposición, en concordancia con las normas y procedimientos que al respecto establezca la Oficina Nacional de Contabilidad..."

Artículo 26.- Todas las transacciones que ejecute un organismo o entidad y que produzcan variaciones en sus activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos y, en general en cualesquiera de las cuentas que conforman el sistema, deberán ser objeto de registro contable en los libros principales y auxiliares correspondientes, para facilitar de esto modo la adecuada clasificación y explicación de los respectivos rubros.

Artículo 22.- Los manuales técnicos y de procedimientos deben ser aprobados por las máximas autoridades jerárquicas de los organismos y entidades. Dichos manuales deben incluir los diferentes pasos y condiciones de las operaciones a ser autorizadas, aprobadas, revisadas y registradas, así como lo relativo al archivo de la documentación justificativa que le sirva de soporte.

Artículo 23.- Todas las transacciones y operaciones financieras, presupuestaria y administrativas deben estar respaldadas con la suficiente documentación justificativa. En este aspecto se tendrá presente lo siguiente:

a) Los documentos deben contener información completa y exacta, archivarse siguiendo un orden cronológico u otros sistemas de archivo que faciliten su oportuna localización, y conservarse durante el tiempo estipulado legalmente.

b) Las autoridades competentes del organismo o entidad adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar y proteger los documentos contra incendios, sustracción o cualquier otro riesgo, e igualmente, para evitar su reproducción no autorizada.

Artículo 4° numerales 3 y 10 y artículo 6° numerales 9 y 10 de las Normas Generales de Contabilidad del Sector Público.

Artículo 4° Los sistemas de contabilidad del sector público deberán sujetarse a los siguientes principios:
3. REGISTRO: Los hechos contables deben reconocerse y registrarse oportunamente, de una sola vez, en orden cronológico, consecutivo, sin que existan vacíos u omisiones en la información y en moneda de curso legal, conforme a los sistemas, métodos y procedimientos que se estimen adecuados, a fin de garantizar la coherencia de la información.

10 CAUSADO Y DEVENGADO: Los gastos e ingresos serán reconocidos para su registro en el momento en que se causen o se devenguen respectivamente, haya o no movimiento de efectivo. Un gasto se considera causado al hacerse exigible el pago de la obligación correspondiente y un ingreso se considera devengado cuando se adquiere el derecho a percibir una determinada cantidad de recursos.

Artículo 6° La información contenida en los estados financieros periódicos que se elaboren deberá cumplir los requisitos que se indican a continuación:

9 UTILIDAD: La información producida por la contabilidad debe ser eficaz y eficiente, su contenido debe ser significativo, relevante, veraz y comparable, de modo tal que sirva para satisfacer razonablemente las necesidades de los diferentes usuarios.

10 CONFIABILIDAD La información contable debe reunir requisitos de certidumbre tal que le otorgue, frente a los usuarios, el carácter de creíble y válida para adoptar decisiones pertinentes.

Numeral 4.3.12 sobre la Documentación de Respaldo del Manual de Normas de Control Interno sobre un Modelo Genérico de la Administración Central y Descentralizada Funcionalmente.

"Toda operación, cualquiera sea su naturaleza, que realicen los organismos o entes públicos deben contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde y demuestre su validez.

Dicha documentación debe contener la información adecuada para identificar la naturaleza, finalidad y resultados de cada operación y para facilitar su análisis".

Providencia Administrativa N° SENIAT/2005/0056-A publicada en la Gaceta Oficial N° 38.168 del 17MAY05.

Artículo 1 "Se designan agentes de retención del impuesto al Valor Agregado a los entes públicos, nacionales, estadales y municipales por las adquisiciones de bienes muebles y la recepción de servicios gravados que realicen proveedores que sean contribuyentes ordinarios de este impuesto".

Normativa sin número del 22JUN09, emitida por el Presidente de la Junta Directiva del IORFAN, (Relativo al funcionamiento de la Caja Chica), estableció:

"El monto del Fondo de Caja Chica (será de CINCO MIL BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 5.000,00). Las operaciones de compra que se realicen a través de este, no podrán exceder de QUINIENTOS BOLÍVARES CON 00/100 CTS (Bs. 500,00).

No se permitirá el fraccionamiento de facturas para registrarlas por Caja Chica. Los gastos superiores al monto señalado deberán efectuarse mediante cheques".

Normativa interna sin número, de fecha 25MAY09, emitida por el

Presidente de la Junta Directiva del IOREAN, para el uso de las cuentas bancarias.

Numeral 1 "Los Ajustes Contables serán autorizados por la Junta Directiva"

Manual de Contabilidad del 25ABR02, emanado de la Junta Directiva del IORFAN, en cuanto a las Normas Generales para el Manejo de las Cuentas del Instituto.

"Cuenta Corriente Banco Exterior Agencia Círculo Militar N° 0115-0038283000107859, es utilizada para los préstamos otorgados a los oficiales y viudas afiliados y es donde se recibe el dinero por concepto de pago de préstamos".

DE LOS ALEGATOS PRESENTADOS POR LOS INTERESADOS PARA SU DEFENSA

Los ciudadanos CAPITÁN DE NAVÍO NORMAN RAFAEL RODRÍGUEZ ARIAS, Cédula de Identidad N° V.- 807.654 y CORONEL MANUEL SEGUNDO MAVARES MORALES, Cédula de Identidad N° V- 2.872.241, fueron notificados con los oficios N° 500-008-09-000 Serial N° 8601 de fecha 26 de Julio de 2013; 500-008-09-000 Serial N° 8602 de fecha 26 de Julio de 2013; respectivamente, mediante los cuales quedaron a derecho para todos los efectos del procedimiento;

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00178041-6

así mismo que expresaran los argumentos que las asistieran a la mejor defensa de sus intereses. Se observó que promovieron pruebas para cada uno de los actos, hechos y omisiones señalados en el Auto de Inicio del Procedimiento de Determinación de Responsabilidad Administrativa **Nº DDRA-AI-10-004-2013**, de fecha 23 de Julio de 2013 y como consta en en el expediente **Nº DDRA-10-006-2013**, según los descargos presentados por los ciudadanos ya identificados, en fecha 21 y 23 de Agosto de 2013, fueron admitidos en cuanto a derecho se refiere en fecha 26 y 29 de Agosto de 2013 respectivamente. Dichos actos, hechos y omisiones le fueron notificados en los oficios ya indicados y los descargos interpuestos por cada uno de los interesados en las partes del proceso, y que le fueron señalados en el Auto de Inicio **Nº DDRA-AI-10-004-2013** de fecha 23 de Julio de 2013.

DEL ACTO ORAL Y PÚBLICO

Vencido en fecha 13 de Septiembre de 2013, el lapso previsto según el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, se fijó mediante auto con lo dispuesto en el artículo 101 ejusden, el día 16 de Septiembre de 2013, en la sala de audiencias de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, ubicada en el edificio N° 2 del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, piso 6; la oportunidad para que los interesados expresen de forma oral y pública sus correspondientes argumentos de defensa.

En este sentido, una vez dada la fecha y la hora fijada conforme al referido auto, se realizó el citado acto, de conformidad con lo señalado en el Artículo 101 de la Ley in comento, el cual una vez iniciado con la solemnidad de rigor, se desarrollo de la siguiente manera:

La **Abogada Instructora Verónica Sterpellone Rangel**, adscrita a la Dirección de Determinación de Responsabilidad Administrativa, procedió a narrar de forma breve y suscinta los hechos que sustentan las imputaciones realizadas mediante Auto de Inicio **Nº DDRA-AI-10-004-2013** de fecha 23 de Julio de 2013.

Seguidamente la retefida Abogada Instructora expuso los actos, hechos y omisiones contrarios a normas legales y sublegales vigentes atribuibles al ciudadano **Capitán de Navío Norman Rafael Rodríguez Arias**, titular de la cédula de identidad **Nº V- 807.654**, cuando se desempeñó como Presidente del **IORFAN:**

Visto lo anterior, solicitó la abogada instructora, fuese declarado responsable en lo administrativo el ciudadano **CAPITÁN DE NAVÍO NORMAN RAFAEL RODRÍGUEZ ARIAS**, Titular de la Cédula de Identidad **Nº V- 807.654**, quién se desempeñó como Presidente de la Junta Directiva del **IORFAN**, desde 01 de Enero de 2009 hasta el 31 de Enero de 2011; por cuanto se evidencia claramente en las actas que conforman el presente expediente, la ocurrencia de actos, hechos y omisiones que a la luz de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, pueden constituir supuestos generadores de responsabilidad administrativa y verificándose ellos mediante elementos de convicción suficientes, que así acrediten dicho actuar, debe éste órgano Fiscal determinar que dicha actuación encuadra perfectamente en la normativa prevista y sancionada en la Ley Up-supra en el artículo 91 numerales 26 y 29 de la respectiva norma; igualmente solicitó muy respetuosamente la imposición de la correspondiente multa indicada en la misma Ley.

> **Artículo 91. "Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:**
>
> **Numeral 26. Quienes incumplan las normas e instrucciones de control dictadas por la Contraloría General de la República.**
>
> **Numeral 29. Cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sub legal al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno".**
>
> **Artículo 105 "La declaratoria de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo prevista en los artículos 91 y 92 de la Ley, será sancionada con la multa prevista en el artículo 94, de acuerdo con la gravedad de la falta y el monto de los perjuicios que se hubieren causado..."**
>
> **Artículo 94. "Serán sancionados, de acuerda con la gravedad de la falta y a la entidad de los perjuicios causados, con multa de cien Unidades Tributarias (100 U.T) a un mil Unidades Tributarias (1.000 U.T), que impondrán los órganos de control previstos en esta Ley, de conformidad con su competencia.**

Del análisis de los resultados obtenidos a través de la Auditoría desplegada, con el objeto de revisar el control posterior de las cuentas de ingresos y egresos producto de la autogestión del instituto, así como la comparación de los registros contables, en cumplimiento de los principios de contabilidad generalmente aceptado que rigen el Control Fiscal de la Institución, con los comprobantes, verificando la legalidad, exactitud y sinceridad de las operaciones realizadas; aunado a ellos como objetivos específicos: a) verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen el control fiscal de los Entes Descentralizados, b) establecer si los mecanismos de control interno son adecuados para salvaguardar la integridad patrimonial de la Institución, promover el cumplimiento de los objetivos institucionales que le corresponde, c) determinar la conformación real de los saldos de las cuentas de los Estados financieros y el cumplimiento de los principios de contabilidad del sector público, d) comprobar los saldos disponibles de la cuenta de bancos, verificar la exactitud de las conciliaciones bancarias, cheques en tránsito y otros concepto de confrontación, e) verificar la exactitud de los saldos que muestran los activos, pasivos y capital en el Balance general presentado, f) revisar los registros de ingresos propios y comprarías con los documentos originales que soportan las operaciones, g) verificar la documentación de los gastos y su correspondiente tratamiento contable y h) determinar si la estructura organizacional se corresponda con el manual de organización; de lo que se desprende una serie de hallazgos en el lapso auditado al **IORFAN**, el cual comprendió el ejercicio económico desde 01 de Enero de 2009 hasta el 31 de Enero de 2011, resulta completamente factible aducirle responsabilidad al ciudadano **CAPITÁN DE NAVÍO NORMAN RAFAEL RODRÍGUEZ ARIAS**, Titular de la Cédula de Identidad **Nº V- 807.654**, quién se desempeñó como Presidente de la Junta Directiva del **IORFAN.**

Seguidamente se le concedió el derecho de palabra al ciudadano **Capitán de Navío** ya identificado en Auto, quien expresó de manera oral y pública, los argumentos correspondiente:

Escrito 19 de agosto del 2013

ARGUMENTO DE DESCARGO A LAS IMPUTACIONES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVAS (sic) FORMULADAS POR LA DIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA

...Es una copia exacta de la audiencia anterior con una diferencia, de la asistencia del personal de la CONTRALORÍA que asiste expohtaneamente y que en la otra oportunidad no tuve a nadie que me apoyara, me voy a permitir a leer lo siguiente:

Refiere el informe de Contraloría que durante mi gestión en carácter de Presidente de la Junta Directiva del Instituto de Oficiales de la Fuerza Armada Nacional en Situación de Retiro (en lo adelante IORFAN), período comprendido desde el 01 de Enero de 2009 hasta el 31 de Enero 2011, según resolución de la Asamblea, Resolución de nombramiento, cuando fue una resolución del Ministro del Poder Popular para la Defensa y Disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, pregunto ¿cual Asamblea? **(omisión de parte de la CONTRALORÍA en su redacción, todavía no he tenido respuesta a mi pregunta, estoy esperando).**

A continuación refiere el documento una descripción del IORFAN, donde se transcribe parte de la Ley del Instituto, donde se señala el procedimiento del nombramiento de su Presidente, entre otros objetos y que la Dirección y Administración están a cargo de una Junta Directiva, y no solamente de su Presidente, ya que as un organismo colegiado en la toma de decisiones, todo entra con contradicción a lo largo del Documento cuando en el mismo se encuentran alusiones a faltas de la Junta Directiva. Es bueno recordar que la Ley respectiva dice que en el caso de Juntas Directivas de esa naturaleza es ella la Máxima Autoridad Jerárquica **(discriminado cuando se refiere a mi persona, y no a la junta directiva)**

Cuando le comisión auditora, se circunscribió a una muestra selectiva del 30%, omitió el seguimiento de algunas transaccionas que estaban en el 70% no auditado, omisión que permitió los reparos injustificados **(encuentran algo del 30% de lo que la Contraloría auditó y no al 70%)**

1. En lo correspondiente a mi gestión, insisto que no es de mi actuación, los trabajos subalternos de empleados en alguna Dirección del Instituto como lo son la Dirección de Administración y la Dirección de Planificación, ni me corresponde revisión de facturas y procedimientos contables, igual como seguramente ocurre en otras instituciones como son el Instituto de Prevención Social, el Círculo Militar, El Hospital Carlos Arvelo e internamente en el mismo Ministerio del Poder Popular para la Defensa. La Presidencia así como la Junta Directiva tiene sus atribuciones señaladas en la Ley, sin eludir la responsabilidad gerencial. La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República señala en su articulado, de las Potestades Sancionatorias, que: **Declarar la responsabilidad administrativa de los funcionarios, empleados y obreros que presten servicio en los entes.... (en los respectivos entes)** aquí se observa la omisión de la Comisión Revisora sobre la responsabilidad de los empleados y obreros que hayan incurrido en los actos, hechos u omisiones generadores de responsabilidad.....

Los estados financiero son elaborados por un empleado Contador, al que no se le inquirió sobre las razones de los errores de los Estados Financieros, sobre la Depreciación Acumulada en el Balance General, asunto discutible sobre la conducta profesional del empleado sin que este pueda defender su criterio como profesional, pudiendo crearse una diferencia de opinión profesional, digna de un informe independiente **(como la opinión de un abogado, ingeniero)**

Cuando se hace la observación de algunas actividades el Órgano de Control Fiscal señala la responsabilidad a la Junta Directiva y no en particular a alguno de sus miembros, esto presenta una discriminación a mi persona al particularizarme **(como lo ha hecho la CONTRALORÍA)**
Existe duplicidad en algunas observaciones con auditorías anteriores ya sancionadas, como es el caso de instalación de Cámaras de Seguridad, una de ella.

El Manual de Normas de Procedimientos dice la Comisión Revisora, está en proceso de actualización entonces cómo es que no existe o no es adecuado.

La Comisión Revisora ignora que el aporte del MPPD, es solamente para pagar personal, y que los recursos del funcionamiento son distribuidos internamente, (recursos que son propios) según el aporte VOLUNTARIO de los Oficiales y Viudas inscrito, razón por la cual se le reviene en bienestar social, préstamos, agasajos, celebraciones, mantenimiento Seccionales y todas las actividades de Bienestar que ofrece el Instituto.

Debo decir que desde hace un año aproximadamente, no tengo acceso a ningún documento del IORFAN, que podría utilizar para esta defensa y que le comisión revisora a omitido en su oportunidad; pero si esta misma Comisión en su escrito ha señalado la diligencia de mi persona en dictar las normas a seguir en algunos procedimientos como son la Caja Chica, el Reglamento de las Seccionales, utilización de las Cuentas Bancarias y más de cincuentas procedimientos internos y formatos respectivos, (que no revise como reviso mas de cincuenta y seis) mal podría decirse como se señala en el documentos de esta Contraloría, que han incurrido en reiteradas hechos y omisiones. En la página 12 de 27 del documento de la Contraloría, esta señala " se observa que los miembros de la Junta Directiva del IORFAN no acataron las observaciones del control interno plasmadas en el Informe Definitivo de Auditoría DCF-AF 014/ 2013 de fecha 20 de Abril 2012 ". Aquí otra vez se menciona a la Junta Directiva, y se observa a lo largo del documento de la Contraloría, el conflicto que se genera y confunde mi defensa.

El IORFAN, es un ente de carácter social, es decir, fue creado por el Estado para cumplir una función social, no para generar riqueza y por sí mismo, no puede atender a su funcionamiento, como sí lo pueden hacer los otros entes adscritos al Despacho de Defensa.

Deseo enfatizar que durante mi gestión, todos los recursos presupuestarios asignados al Instituto, fueron destinados conforme a lo previsto en la Ley de Presupuesto, razón que me permite alegar en favor que las causas, de las deficiencia del control interno, de naturaleza económica, deben buscarse en factores externos. Para concluir con esta punto, debe ser reiterativo para expresar une vez más que durante mi gestión, tuve la iniciativa de dotar la seguridad y protección de todos los activos fijos del instituto, con el resultado de no obtener ninguna pérdida patrimonial.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00178041-6

COMENTARIO FINAL

Las observaciones de la Comisión Contralora, contenidas en el documento de la Dirección de Determinación de Responsabilidad Administrativa, se refiere a las decisiones tomadas por la Junta Directiva del IORFAN, en su condición de autoridad máxima de dirección de administración del instituto, así lo prescribe la Ley especial que lo rige (art. 8); son acciones propias de la potestad de gobierno adoptados dentro del marco conceptual de su competencia y que yo, en el ejercicio del cargo de presidente de la Junta Directiva del instituto, tenía el deber de apoyar con los recursos disponibles dentro de su procedencia y en función del principio de legalidad, por el cual rige todas las actuaciones de los órganos y entes de la administración pública, en el entendido y de ello doy fé, que durante mi desempeño en el ejercicio del cargo, desde el 2008 hasta el 2012, la asignación presupuestaria solicitada nunca fue complacida en su totalidad, razones que motivaron establecer prioridades en la ejecución de los distintos presupuesto, cumpliéndose para ellos las formalidades legales previstas.

Es necesario enfatizar que todas y cada una de deficiencias observadas por la Comisión Contralora, reflejadas en el informe Definitivo de seguimiento y control N° 15C-001-2011, del 27 Octubre 2011, 24 de ellas, fueron subsanadas ejecutivamente por las autoridades competentes del IORFAN. Siendo el instituto un ente netamente de carácter social, es imposible corregir deficiencias que impliquen erogación económica, si ello no está previsto en el presupuesto. Después de treinta (30) años de servicios intachables en la Fuerza Armada Nacional, sería una estupidez asumir posiciones personalistas contrarias a las normas y reglas que rigen el ejercicio de las función pública. Por nuestra formación, por nuestra vocación de servicio público y por sobre todo nuestra dignidad y decoro, los militares somos fieles cumplidores a la constitución y demás leyes y reglamento de la República, por ello nos incomodamos sobremanera, cuando se pretende insinuar siquiera que somos reacios a obedecer dictados legales. Repetimos una vez más, las diferencias en el IORFAN, cuya solución a merite recursos económicos, persistirán hasta que el estado provea de los recursos necesarios tendantes a su solución. No depende de comportamientos personales, no es cuestión de disciplina, obediencia debida o insubordinación, puesto que he probado haber tomado diligentemente las acciones necesarias según mi atribuciones.

Es mi deber informar que para estos momentos tengo cerca de un año de haber entregado el cargo de Presidente de la Junta Directiva del IORFAN, por lo tanto no tengo acceso a algún archivo de esa institución en forma que pueda disponer de algún documento necesario para prasentar defensa alguna, más que este escrito y anexos en poder de esta Contraloría, solicito a esta Contraloría lo aquí expuesto y en su decisión como es a derecho, las razones válidas de su decisión.

La Ley Órganica de la Contraloría General de la República señala quel integran el Sistema Nacional de Control Fiscal las máximas autoridades y los directivos y gerenciales y órganos , entidades a los que se refiere el art. 9, numerales 1 al 11. en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, señala que **(en caso de que el organismo o ente respectivo tenga junta directiva, junta administradora, consejo directivo u órgano similar, serán estos los que se consideran como la máxima autoridad jerárquica)**, como sucede con el instituto de oficiales situación de retiro (IORFAN), que es un Instituto Autónomo adscrito al Ministerio del PPPD, según decreto-ley N° 1512, del 2 noviembre 2001 (Decreto Ley sobre adscripción de institutos Autónomos, empresa de Estado, Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado a los Órganos de la Administración Pública). y como máxima autoridad jerárquica, las decisiones son colectivas, y según la Ley del Instituto Oficiales de Fuerzas Armadas Nacionales en Situación de Retiro, (Gaceta Oficial N° 34.528, del 10 agosto 1990), en su art. N° 8 dice que " la Dirección y Administración Instituto estará a cargo de una junta administrativa.....", y en el artículo 13 de la misma ley, atribución de la Junta Directiva (letra A) Administrar el patrimonio del Instituto. Se observa que en este procedimiento de la Contraloría General de la fuerza Armada Nacional Bolivariana, no se señala a otros miembros de la Junta Directiva, ni gerentes, ni empleados con responsabilidad, considerò una discriminación que es penada por una de las leyes de la República.

No sabía la CONTRALORÍA que tenía el IORFAN una ley como el IPSFA, SEGURO SOCIAL, yo repartí cinco mil (5.000) copias de la Ley, que rige el instituto y la traje hasta aquí hasta la CONTRALORÍA, con el mayor respeto a la Contraloría y a los oficiales solicitó en audiencia no declarar la responsabilidad administrativa, no imponer multa, absolver.

En el artículo 94 de la Ley Órganica de la Contraloría señala los numerales para determinar multa

Artículo 94. "Serán sancionados, de acuerdo con la gravedad de la falta y a la entidad de los perjuicios causados, con multa de cien Unidades Tributarias (100 U.T) a un mil Unidades Tributarias (1.000 U.T), que impondrán los órganos de control previstos en esta Ley, de conformidad con su competencia:

Quienes entraben o impidan el ejercicio de las funciones de los órganos de control fiscal. (esto no ha sucedido).

Quienes incurran reiteradamente en errores u omisiones en la tramitación de los asuntos que deban someter a la consideración de los órganos de control fiscal. (esto no ha sucedido).

Quienes sin motivos justificado, no comparecieren cuando hayan sido citado por los órganos de control fiscal. (aquí estamos).

Quienes están obligados a enviar a los órganos de control fiscal informe, libros y documentos no lo hicieron oportunamente. (no ha sucedido).

Quienes están obligados a ello, no envíen o exhiban dentro del plazo fijado, los informes, libros y documentos que los órganos de control fiscal les requiera. (no ha habido queja al respecto).

Quienes designen a los titulare de los órganos de control fiscal en los entes y organismo señalado en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley al margen de la normativa que regula la materia. (como ninguna a ocurrido esto).

No ha ocurrido falta legal a menos que exista regla expresa para valorar como prueba, el funcionario debería apreciarla, según la sana crítica ..... vicio de nulidad de procedimiento en esta CONTRALORÍA..... he sido discriminado por el trato de retirado, las leyes lo penalizan....) voy a tomar la frase del Comandante Presidente quien dijo en la ONU **"HUELE AZUFRE"** yo digo lo mismo **"HUELE AZUFRE"** parece que los diablos se soltaron por discriminar a los retirados colocando esto en los oficios dirigidos a nosotros.... así mismo usted Contralor tenemos diferente situaciones yo como retirado y usted como activo, esta discriminación imagineco usted (eso) !!! no encuentro la palabra, para catalogar esta blasfemia, eso denota indignación hay discriminación cuando no se atiende una solicitud formal para una audiencia con el Contralor pasando cien días hábiles, ochocientas horas y yo solo te pido una hora **"HUELE AZUFRE"** cuando se designa al señor Roberto Torres titular de la cédula de identidad N° 13.370.502 que fue destituido del tribunal tercero de primera instancia en lo civil, mercantil, del Transito de la circunscripción judicial del Estado Zulia, por falta de probidad y subordinación, tengo documento en internet que podemos mostrar, que expresa todas estas cosas, y que esta subrayado en amarillo ..." ¿Como es posible que funcionarios de la Contraloría tenemos qua decirle al Ciudadano Contralor que personal lo habría empleado, pero no merecemos esta trato, es que acaso no conocen quienes somos, por modestia no voy a decir mi curriculum, mis 32 años como oficial todos esos años para mi Fuerza Armada y mi país, y me ponen en manos de un señor que ha sido botado por un poder judicial y como ha podido meterse aquí en la Contraloría y todavía no se si esta trabajando aquí... se que usted pertenece a la promoción G/B Juan Gomez y es el 53 de 100 alférez y se graduó después de 30 años después de la mía, y tenemos su curriculum.

No es justo ni legal que se me impute responsabilidad de otro (cajeros) tendría rasponsabilidad si se prueba.

HUELE A AZUFRE cuando se indica en los folios Ochenta y Nueve (89) al Noventa y tres (93) comunicación que hay que dar respuesta, no aparece en el expediente del Cap. Dario Cruz; que desagradable, pero mi defensa no puede afectar omisiones de la Contraloría que me perjudican y me pretenden juzgar. Ciudadano Contralor dejo en su conciencia la decisión. Leí el Informe de su Gestión y el código de ética, aplique ese código y hagale Honor a la ética que es parte de la Fuerza Armada, usted se retira en el 2014 y recibirá ayuda oportuna del IORFAN.

Señoras Oficiales observé el estilo inquisitorio de la audiencia; implementar justicia que es susceptible de la condición humana sin ser mostrados al público que a veces desconoce y no llevar a la audiencia a gente desconocida.

Debo terminar en decir que me importa un **BLEDO** cuando estoy tranquilo con mi conciencia cuando no se toman en cuenta particularidades se puede producir un daño irreparable, en mi caso; a mis amigos les importa un bledo.

Acto seguido se la cedió la palabra a la abogada instructor quien expuso los actos, hechos y omisiones a las normas legales y sub legales vigente atribuibles al ciudadano **CORONEL MANUEL SEGUNDO MAVARES MORALES, C.I N° V-2.672.241 ADMINISTRADOR,** cuando se desempeñó como administrador del IORFAN.

Visto lo anterior solicitó la abogada instructora, fuere declarado responsable en lo administrativo al ciudadano **CORONEL MANUEL SEGUNDO MAVARES MORALES, C.I N° V-2.672.241,** quién se desempeñó como administrador de la Junta Directiva del **IORFAN,** desde 01 de Enero de 2009 hasta el 31 de Enero de 2011; ya que se evidencia claramente en las actas que conforman el presente expediente, la presencia de actos, hechos y omisiones que a la luz de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, pueden constituir supuestos generadores de responsabilidad administrativa y verificándose ellos mediante elementos de convicción suficientes, que así acrediten dicho actuar, debe éste órgano Fiscal determinar que dicha actuación encuadra perfectamente en la normativa prevista y sancionada en la Ley Up-supra en su artículo 91 numerales 26 y 29 y así mismo solicitó la imposición de la multa correspondiente indicada en la misma Ley.

> **Artículo 91. "Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:**
>
> **Numeral 26. Quienes incumplan las normas e instrucciones de control dictadas por la Contraloría General de la República.**
>
> **Numeral 29. Cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sub legal al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno".**
>
> **Artículo 105. "La declaratoria de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 91 y 92 de la Ley, será sancionada con la multa prevista en el artículo 94, de acuerdo con la gravedad de la falta y el monto de los perjuicios que se hubieren causado..."**
>
> **Artículo 94. "Serán sancionados, de acuerdo con la gravedad de la falta y a la entidad de los perjuicios causados, con multa de cien Unidades Tributarias (100 U.T) a un mil Unidades Tributarias (1.000 U.T), que impondrán los órganos de control previstos en esta Ley, de conformidad con su competencia.**

Del análisis de los resultados obtenidos a través de la Auditoría desplegada, con el objeto de revisar el control posterior de las cuentas de ingresos y egresos producto de la autogestión del instituto, así como la comparación de los registros contables, en cumplimiento de los principios de contabilidad generalmente aceptados y del sector público reglamentarias que rigen el Control Fiscal de la Institución, con los comprobantes, verificando la legalidad, exactitud y sinceridad de las operaciones realizadas; aunado a ellos como objetivos específicos: a) verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen el control fiscal de los Entes Descentralizados, b) establecer si los mecanismos de control interno son adecuados para salvaguardar la integridad patrimonial de la institución, promover el cumplimiento de los objetivos institucionales que le corresponde, c) determinar la conformación real de los saldos de las cuentas de los Estados financieros y el cumplimiento de los principios de contabilidad del sector público, d) comprobar los saldos disponibles de la cuenta de bancos, verificar la exactitud de las conciliaciones bancarias, cheques en tránsito y otros concepto de confrontación, e) verificar la exactitud de los saldos que muestran los activos, pasivos y capital en el Balance general presentado, f) revisar los registros de ingresos propios y comparlos con los documentos originales que soportan las operaciones, g) verificar la documentación de los gastos y su correspondiente tratamiento contable y h) determinar si la estructura organizacional se corresponde con el Manual de Organización; de lo que se desprende una serie de hallazgos en el lapso auditado al **IORFAN,** el cual comprendió el ejercicio económico desde 01 de Enero de 2009 hasta el 31 de Enero de 2011, resulta completamente factible aducirle responsabilidad administrativa a el ciudadano **CORONEL (R) MANUEL SEGUNDO MAVARES MORALES,** titular de la Cédula de identidad N° V.- 2.672.241, quién se desempeñó como Administrador del IORFAN.

Seguidamente se le concedió el derecho de palabra al ciudadano **Coronel** ya identificado en Auto, quien expresó de manera oral y pública, los argumentos siguientes:

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00178041-6

Buenos días a todos los presentes e impuestos del precepto constitucional, voy a emitir, la parte inicial del documento que consigne en la Contraloría y responder de los supuestos de hechos que la **DISTINGUIDA ABOGADA** hace en el Auto de inicio N° DDRA-AI-10-004-2013, del procedimiento Administrativo para la Determinación de la Responsabilidad N° DDRA-10-006-2013; en donde se hace referencia el Informe Definitivo de la Auditoría DCF-AF-014/2011 de fecha 20 de Abril del 2012, se hacen las respectivas observaciones y las recomendaciones realizadas por este Órgano de Control Fiscal, cabe destacar que no fueron acatadas ni subsanadas en el momento oportuno por la Junta Directiva.
En cuanto a los supuestos de hecho:
ESTADOS FINANCIEROS:
Ya fue explicado fue hecho un descargo en Informe Preliminar, se hizo caso omiso, el informe definitivo ni lo vi y que si lo hubiese visto lo hubiese subsanado como administrador como indica la Ley en su Artículo 8 de las responsabilidades referentes como administrador.
DE LA CAJA CHICA:
Lo que dice mi descargo del Informe Preliminar sin embargo la Contraloría no tomo en cuenta, solo una factura que excede del monto establecido y las otras son del monto correcto.
CHEQUES DE LA CAJA CHICA:
A nombre del administrador y no a los beneficiarios que la caja chica se maneja en efectivo y así lo dice la LOPA.
TRANSFERENCIAS BANCARIAS:
En el Informe Preliminar que se trato de transferencias entre cuentas beneficiarias del Instituto y el presupuesto asignado por el Ministerio del Poder Popular para la Defensa para el pago de personal Partida 401

IVA:
El Reglamento del SENIAT, no hay que ser abogado, contador para saber que el que paga con caja chica tiene que hacerlo en efectivo y esto no es deducible del IVA.

LEY DE POLÍTICA HABITACIONAL:
Se debió al cambio efectuado por el Gobierno Nacional, por eso hay diferencias que no conocemos

DE LOS CHEQUES EMITIDOS A FAVOR DEL ADMINISTRADOR:
Se constato Cuarenta y Seis (46) cheques a nombre del administrador entre el 2009 y el 2012 por un monto de Doscientos Veintisiete Mil Novecientos Cuarenta con Setenta y Seis Céntimos de Bolívar (Bs. 227.940,76) menos mal que se dice que se canceló, hago hincapié que ese dinero es del IORFAN de los oficiales, los gastos tienen su justificación.
DEL AJUSTE CONTABLE:
Siete Mil Setecientos Sesenta y Cinco con Cero Céntimos de Bolívar (Bs. 7.765,00) sin aprobación de la Junta Directiva ¿Dónde está mi responsabilidad como administrador.?

PAGO SIN SOPORTE:
Se evidencian Cincuenta y Seis (56) pagos por diferentes conceptos, pero no precisa cuales son esos pagos sin soporte, no precisa cuales son esos gastos, sin embargo, es responsabilidad de la oficina de administración de hacer el pago y eso es una orden de pago que hacen en planificación y presupuesto.

FACTURAS QUE NO CUMPLEN LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE:
Por Quinientos Sesenta y Seis Mil Doscientos Noventa y uno con Cuarenta y Tres Céntimos Bolívar (Bs. 566.291,43) se ve, deja la duda del pago sin soporte son más.

VIATICOS, PASAJES Y ALOJAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL IORFAN:
Lo mismo les paga a ellos (Valdemer Vitoria) existe una sombra de duda.

ACTIVIDADES DECEMBRINAS 2010, ANIVERSARIO DEL IORFAN Y OTROS EVENTOS:
Son sufragados por el aporte voluntario que hacen los oficiales, con un aporte del 5 %, lo que se hizo en el Club de la Guardia se hizo porque fue más económico y otra cosa más Manuel Maveras como administrador responde a los hallazgos de la Administración y estoy a la orden; no hay que confundir el presupuesto del Ministerio con el propio.

GASTOS DE MARACAY:
Cheques a mi nombre y se le entregó el Jefe de la Seccional, dichos ingresos son ingresos propios.

REUNIÓN EN CIUDAD BOLÍVAR EL 7 DE MARZO DEL 2009:
Se hizo pago para pagar viáticos y pasajes se pagarían en totalidad, pague Once Mil Bolívares con cero céntimos (Bs. 11.000,00) para el vino para la fiesta del IORFAN del 2011, la orden de pago es del 4 de Diciembre de 2012 y se pagó en el 2013.

GASTOS DEL COMEDOR:
Se pagaban de lo que se recolectaba de los oficiales y una pequeña parte se cargaba a los gastos de funcionamiento.
Confío en la justicia honorabilidad y equidad de ese digno Órgano Contralor Fiscal para que verifique, evalué y decida lo aquí expuesto ante usted.

OE LA RELACIÓN DE CAUSALIDAO

Del acervo probatorio inserto en el respectivo expediente administrativo, oídos los argumentos de defensa expuestos por los ciudadanos plenamente identificados con el objeto del procedimiento administrativo, a los ciudadanos **CAPITÁN DE NAVÍO NORMAN RAFAEL RODRÍGUEZ ARIAS**, titular de la Cédula de Identidad **N° V- 807.654 (PRESIDENTE)** y el **CORÓNEL MANUEL SEOUNDO MAVARES MORALES**, titular de la Cédula de Identidad **N° 2.872.241 (ADMINISTRADOR)**, en el período de gestión que fue incluido en la actividad de control realizada por ésta Contraloría General, de cuyo resultado se desprende el Informe Definitivo de Auditoría **DCF-AF-014/2011** de fecha 20 de Abril de 2012 y conforme a la potestad investigativa la cual contiene los resultados de la actuación fiscal practicada por esta Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana en el IORFAN de las cuales quedó claramente demostrado los actos, hechos y omisiones que se suscitaron para el momento de período auditado.

DE LAS PRUEBAS

Del análisis realizado a las actas que comprenden el presente expediente se desprenden los elementos de prueba, que determinan con claridad los **ACTOS, HECHOS Y OMISIONES** antes transcritos en los que incurrió el ciudadano **CAPITÁN DE NAVÍO NORMAN RAFAEL RODRÍGUEZ ARIAS** dichos, elemento probatorio es:

1. Informe Definitivo de Auditoría Interna DCF-AF-014/2011 de fecha 20 de Abril de 2011; realizado al Instituto de Oficiales Retirados de la Fuerza Armada Nacional.

Aunado a ello corren inserto a las actas que comprenden el presente expediente del cual se desprenden los elementos de prueba que determinan con claridad los **ACTOS HECHOS Y OMISIONES** antes transcritos en los que incurrió el ciudadano **CORONEL MANUEL SEGUNDO MAVARES MORALES**, dicho elemento probatorios es:

1. Informe Definitivo de Auditoría Interna DCF-AF-014/2011 de fecha 20 de Abril de 2011; realizado al Instituto de Oficiales Retirados de la Fuerza Armada Nacional.

En cuanto a las pruebas presentadas por los imputados en autos, así como de las exposiciones de los mismos, relacionadas con las actos, hechos y omisiones que les fueron imputados, no fueron desvirtuados en forma oral y pública el día 16 de Septiembre de 2013, los cuales se hicieron de su conocimiento en el Auto de inicio del Procedimiento de Determinación de Responsabilidad Administrativa N° DDRA-AI-10-004-2013 de fecha 23 de Julio del 2013 y por cuanto, este Órgano de Control Fiscal pudo observar que no se desprendió daño patrimonial alguno en la presente causa, más sí omisiones a la norma, que constituyen hechos generadores de responsabilidad administrativa; previamente a decidir observa: que los dos imputados en cuanto a la siguientes observaciones realizadas referente a que en cuanto a la primera observación **"Estados Financieros del período comprendido del 01ENE09 al 31ENE11,"** esta imputación no fue desvirtuada. En cuanto a la segunda observación referente a: **"DE LA CAJA CHICA."** esta imputación no fue desvirtuada. En referencia a la tercera imputación realizada, referida a: **"De las Transferencias Bancarias"** estas quedan desvirtuada por cuanto de los elementos aportados tanto orales como documentales interpuesto por los imputados así se concluye. En cuanto a la cuarta imputación correspondiente a que **".DE LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)."** esta imputación no fue desvirtuada. En cuanto a la quinta imputación general referente a, **"DE LAS CUENTAS POR PAGAR POR CONCEPTO DE LEY POLÍTICA HABITACIONAL (LPH),"** esta imputación no fue desvirtuada. En cuanto a la sexta imputación general referente a, **"DE LOS CHEQUES EMITIDOS A FAVOR DEL ADMINISTRADOR DEL IORFAN EN EL PERÍODO AUDITADO."** esta imputación no fue desvirtuada. En cuanto a la séptima imputación general referente a, **"PAGOS SIN SOPORTES."** esta imputación no fue desvirtuada. En cuanto a la octava imputación general referente a **"FACTURAS QUE NO CUMPLEN CON LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE."** este imputación no fue desvirtuada. En cuanto a la novena imputación general referente a **"VIÁTICOS, PASAJES Y ALOJAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL IORFAN."** esta imputación no fue desvirtuada. En cuanto a la décima imputación general referente a, **"ACTIVIDADES DECEMBRINAS 2010, ANIVERSARIO DEL IORFAN Y OTROS EVENTOS."** esta imputación no fue desvirtuada. En cuanto a la décima primera imputación general referente a, **"GASTOS DE COMEDOR."** esta imputación no fue desvirtuada. En cuanto a la décima segunda imputación general referente a, **"ADQUISICIÓN DE CÁMARAS DE SEGURIDAD."** esta imputación no fue desvirtuada. En cuanto a la décima tercera imputación general referente a, **"DEL CONTROL INTERNO DEL MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS."** esta imputación no fue desvirtuada, En cuanto a la décima cuarta imputación general referente a, **"DE LOS PRÉSTAMOS OTORGADOS A LOS AFILIADOS."** esta imputación no fue desvirtuada. En cuanto a las observaciones de carácter particular al **CORONEL (R) MANUEL SEGUNDO MAVARES MORALES**, Titular de la Cédula de Identidad N° V.- 2.872.241, tenemos la primera imputación: **"ASAMBLEA ORDINARIA CELEBRADA EN MARACAY EDO. ARAGUA LOS DÍAS 13 Y 14 DE ENERO DE 2011"** esta imputación no fue desvirtuada, en cuanto a la segunda y última, **"GASTOS DE REPRESENTACIÓN POR REUNIONES EN CIUDAD BOLÍVAR EL DÍA 07MAR09"** esta imputación no fue desvirtuada.

DISPOSITIVA

En razón de las consideraciones anteriormente expuestas, quien suscribe, **GENERAL DE DIVISIÓN ARGENIS RAMON MARTINEZ HIDALGO** titular de la cédula de identidad **N° V-7.000.682** designado mediante Decreto Presidencial N° 9404 publicado en G.O N° 40.127 de fecha 12 de Marzo 2013, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal pasa a emitir el siguiente pronunciamiento: **SE DECLARA:** Primero: Responsable en lo Administrativo, a los ciudadanos: **Capitán de Navío Norman Rafael Rodríguez Arias**, titular de la cédula de identidad **N° V- 807.654**, de conformidad con lo previsto en los numerales 26 y 29 del artículo 91 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y sobre la base del artículo 105 de la referida Ley publicada en la G.O 37.347 del 17DIC01, en concordada relación y habiéndose considerado o compensado de conformidad con lo previsto en el artículo 103, de la referida disposición legal además de la circunstancia agravante contenidas en los numerales 1 y 4 del artículo 107 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal referido a la reincidencia y a la gravedad de la omisión que comprometió la responsabilidad del mismo, en consecuencia se le impone una multa de **QUINIENTAS CINCUENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (550 U.T.)** que calculadas a **CINCUENTA Y CINCO BOLIVARES (Bs. 55,00)**, valor de la Unidad Tributaria para el año 2009, publicada en la Gaceta Oficial N° 39127 del 26 de Febrero del mismo año, equivalen a **TREINTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BOLIVARES CON CERO CENTIMOS (Bs. 30.250,00)**; Segundo: Responsable en lo administrativo al ciudadano **Coronel Manuel Segundo Mavares Morales**, titular de la cédula de identidad **N° V- 2.872.241** de conformidad con lo previsto en los numerales 26 y 29 del artículo 91 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y sobre la base del artículo 105 de la referida Ley publicada en la G.O 37.347 del 17DIC01, en concordada relación y habiéndose considerado o compensado de conformidad con lo previsto en el artículo 103, de la referida disposición legal además de la circunstancia agravante contenidas en los numerales 1 y 4 del artículo 107 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal referida a la reincidencia y a la gravedad de la omisión que comprometió la responsabilidad del mismo en consecuencia se le impone multa por la cantidad de **QUINIENTAS CINCUENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (550 U.T.)** que calculadas a **CINCUENTA Y CINCO BOLIVARES (Bs. 55,00)**, valor de la Unidad Tributaria para el año 2009, publicada en la Gaceta Oficial N° 39127 del 26 de Febrero del mismo año, que equivalen a **TREINTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BOLIVARES CON CERO CENTIMOS (Bs. 30.250,00)**

Esta Decisión es tomada sin menoscabo de las acciones civiles, penales y disciplinarias que se pudiesen intentar ante las instancias correspondientes, en atención a lo establecido en el Artículo 62 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.013 del 23 de Diciembre del 2010; de igual

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF. J-00178041-6

forma se notifica a los imputados, que en contra de esta decisión de acuerdo a lo señalado en el Artículo 107 Ejusdem, podrán interponer el Recurso de Reconsideración ante esta Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, dentro de quince (15) días hábiles siguientes a que haya sido pronunciada. El mismo será decidido dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su interposición. Igualmente podrán interponer Recurso de Nulidad por ante las Cortes Primera o Segunda de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo señalado en el Artículo 108 ibidem, dentro de un lapso de Seis (06) meses contados a partir del día siguiente a su notificación.

En atención a los principios de ejecutividad y ejecutoriedad de los actos administrativos se ordena:

a. La aplicación y formalización de la multa a la que se retrotrae el presente acto decisorio.

b.- Participar de la presente decisión al ciudadano Ministro del Poder Popular para la Finanzas, para que una vez firme en vía administrativa, se expidan las correspondientes planillas de liquidación de multa para proceder a realizar las gestiones de cobro a lo que se retrotrae el presente acto decisorio.

c.- Participar de la presente decisión al Ministro del Poder Popular para la Defensa, Contraloría General de la República y al Presidente de la República.

Cúmplase.-

ARDENIS RAMÓN MARTÍNEZ HIDALGO
GENERAL DE DIVISIÓN
CONTRALOR GENERAL DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA
D.P.M. Nº 9404 DE FECHA 12-03-13
G.O.R.B.V Nº 40127 DE FECHA 12-03

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00178041-6

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLI — MES IV Número 40.349

Caracas, miércoles 5 de febrero de 2014

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 40 Págs. costo equivalente a 16.45 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00178041-6